

**EL IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA Y
MÉXICO. ESTUDIO COMPARATIVO DESDE UNA PERSPECTIVA TARIFARIA**

DIANA YURI VARGAS VIDAL

JAVIER ANTONIO HERRERA ALVAREZ

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

COHORTE VII

2020

Contenido

Introducción	8
1. Capítulo I.....	10
1.1 Planteamiento del Problema	10
1.2 Objetivo General.....	12
1.3 Objetivos Específicos	12
1.4 Justificación.....	13
1.4.1 Delimitación y Alcance de la Investigación.	13
1.4.2 Área de Investigación.	14
2. Capítulo II.....	14
Marco teórico y antecedentes.....	14
2.1 Marco conceptual	14
2.2 Antecedentes de la investigación.....	17
2.3 Marco Teórico	21
2.3.1 Elementos estructurales del impuesto de renta de personas naturales de Colombia y México.....	21
2.3.1.1 Elementos estructurales del impuesto de renta de personas naturales de Colombia.....	22
• Sujeto Activo	22
• Sujeto Pasivo	22
• Bases gravables.....	25

• Hechos generadores.....	27
• Tarifas.....	28
2.3.1.2 Elementos estructurales del impuesto de renta de personas naturales en México.....	33
• Sujeto Activo.....	33
• Sujeto Pasivo.....	34
• Bases gravables.....	34
• Hechos generadores.....	34
• Tarifas.....	35
2.3.2 Principios tributarios del impuesto de renta de las personas naturales de Colombia y México.....	38
2.3.2.1 Principios tributarios Constitucionales del impuesto de renta de las personas naturales de Colombia.....	38
• Principio de reserva de ley.....	39
• Principios de equidad, eficiencia y progresividad del tributo.....	40
• Principio de igualdad tributaria.....	41
• Principio de capacidad contributiva.....	41
• Principio de irretroactividad tributaria.....	42
2.3.2.2 Principios tributarios del impuesto de renta de las personas naturales de México.....	43

• Capacidad contributiva.....	43
• Igualdad tributaria.....	44
• Reserva de Ley.	44
• Principios Irretroactividad.	45
• Principios Destino.....	45
2.3.3 Recaudo del impuesto de renta de las personas naturales en México y Colombia 2010-2018.....	45
2.3.3.1 Recaudo total de impuestos en Colombia, representación porcentual frente al PIB 2010-2018.....	46
2.3.3.2 Porcentajes de recaudación en Colombia de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos 2010- 2018.....	47
2.2.3.3 Porcentaje de desempleo total de la población activa en Colombia. Estimaciones tomadas según modelos de la Organización Internacional del Trabajo 2010- 2018.....	48
2.3.3.4 Crecimiento del PIB (% anual) Colombia 2010-2018.	49
2.3.3.5 Recaudo total de impuestos de México, representación porcentual frente al PIB 2010-2018.....	50
2.3.3.6 Porcentajes de recaudación en México de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos.....	51

2.3.3.7	Porcentaje de desempleo total de la población activa en México. Estimaciones tomadas según modelos de la Organización Internacional del Trabajo 2010-2018.	52
2.3.3.8	Crecimiento del PIB (% anual) México 2010-2018.....	53
2.3.4	Deducciones y exenciones en renta de personas naturales en Colombia y México.	54
2.3.4.1	Deducciones y Rentas Exentas en Colombia	54
2.3.4.2	Deducciones y rentas exentas en México.....	56
3.	Capítulo III	57
	Aspectos metodológicos.....	57
3.1	Diseño de la Investigación.....	57
3.2	Tipo de estudio	58
3.3	Técnicas e Instrumentos de recolección de información.....	58
4.	Capítulo IV	59
	Descripción, análisis y discusión de los resultados.....	59
4.1	Elementos estructurales del impuesto de renta de las personas naturales en México y en Colombia	59
4.2	Principios tributarios que tienen influencia en el impuesto de renta de las personas naturales de Colombia y México.....	62
4.3	Recaudo del impuesto de renta de las personas naturales en Colombia y México.	64
5.	Capítulo V.....	67
	Conclusiones y recomendaciones.....	67

5.1 Conclusiones.....	67
5.2 Recomendaciones	69
Referencias bibliográficas.....	71

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Renta líquida laboral y de pensiones- Rangos en UVT</i>	28
Tabla 2. <i>Renta líquida laboral y de pensiones- Rangos en US\$</i>	29
Tabla 3. <i>Dividendos y participaciones no gravados 2017-Rangos en UVT</i>	29
Tabla 4. <i>Dividendos y participaciones no gravados 2017-Rangos en US\$</i>	30
Tabla 5. <i>Renta líquida cedular de capital y no laboral- Rangos en UVT</i>	30
Tabla 6. <i>Renta líquida cedular de capital y no laboral- Rangos en US\$</i>	31
Tabla 7. <i>Tarifas y base gravable del impuesto de renta en México</i>	36
Tabla 8. <i>Recaudo total de los impuestos frente al % del PIB en Colombia</i>	46
Tabla 9. <i>Porcentaje de Recaudo de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado en Colombia</i>	47
Tabla 10. <i>Porcentaje de desempleo total de la población activa en Colombia</i>	48
Tabla 11. <i>Crecimiento del PIB en Colombia</i>	49
Tabla 12. <i>Recaudo total de los impuestos frente al % del PIB en México</i>	50
Tabla 13. <i>Porcentaje de Recaudo de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado en México</i>	51
Tabla 14. <i>Porcentaje de desempleo total de la población activa en México</i>	52
Tabla 15. <i>Crecimiento del PIB en México</i>	53
Tabla 16. <i>Elementos estructurales del impuesto de renta en Colombia y México</i>	60
Tabla 17. <i>Principios tributarios del impuesto de renta de las personas naturales</i>	65

Introducción

Este estudio tiene como objetivo general evaluar comparativamente desde una perspectiva tarifaria el impuesto de renta de personas naturales en Colombia y México, teniendo en cuenta los elementos del impuesto de renta, los principios tributarios, el recaudo, las deducciones y rentas exentas. Esto con el fin de describir, presentar y comparar las posibles diferencias o similitudes existentes frente a este impuesto y que pudieran ser objeto de posibles recomendaciones para el sistema tributario colombiano.

En el primer capítulo se describe una realidad problemática donde se refleja que Colombia tiene obligaciones y recomendaciones de organismos multilaterales que lo encaminan a que ponga su mirada en el impuesto de renta como una herramienta para su desarrollo y sostenibilidad, y teniendo como referente el recaudo de este impuestos comparativamente con México, se encuentran diferencias marcadas en cuanto a su proporción frente a lo recaudado por el total de este tributo entre personas naturales y jurídicas, en México esta recaudación es del 48% y el 49% respectivamente, hecho que es muy disímil en Colombia donde esta proporción está en 18% para las personas naturales y 79% para las jurídicas.

En el segundo capítulo se desarrollan los antecedentes de la investigación y el marco teórico; que contienen informes y trabajos de organismos multilaterales como la OCDE y la CEPAL, donde se recopila información estadística de tributación de los países, lo que permitió comparar el impuesto de renta de personas naturales en Colombia y México bajo unas mismas anualidades. También se tiene como antecedente de esta investigación el desarrollado por la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria, denominado “Informe final presentado al

Ministro de Hacienda y Crédito Público-2015”. En este informe se recomienda al gobierno de turno, una reforma tributaria estructural.

El desarrollo del marco teórico se encuentra en cuatro pilares, en el primero se describieron los elementos del impuesto de renta, se consultó la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina para presentar comparativamente el sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, hecho generador y tarifas. El segundo pilar del marco teórico son los principios constitucionales, que se presentan en esta investigación por ser la fuente de la norma tributaria, tanto para su creación como para su interpretación. El tercer tema es el recaudo de impuesto de renta de personas naturales, que tuvo como medida estándar el PIB de ambos países, estadísticamente se presentan cuatro variables: recaudo total de impuestos en Colombia y México y su representación porcentual frente al PIB 2010-2018; porcentajes de recaudación en Colombia y México de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos 2010-2018; porcentaje de desempleo total de la población activa en Colombia y México 2010-2018; y el crecimiento del PIB (% anual) en Colombia y México 2010-2018. El último tema del marco teórico se denominó deducciones y exenciones tributarias. Se evidencia una numerosa lista de ellas en ambos países, las fuentes de investigación las describen como un gasto tributario.

En el capítulo tercero se desarrollan aspectos metodológicos de la investigación, como el diseño, tipo de investigación y técnicas e instrumentos de recolección de información. El capítulo cuatro, consigna los resultados de la investigación y finaliza recomendando aumentar la base gravable, reducir las tasas marginales mínimas y aumentar las máximas amparados en el principio de progresividad y capacidad contributiva.

1. Capítulo I

1.1 Planteamiento del Problema

Colombia tiene desafíos futuros que le plantea la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible la cual fue aprobada en la cumbre de las Naciones Unidas en el año 2015. Los esfuerzos deben ir encaminados hacia el financiamiento del desarrollo sostenible como un objetivo a lograr y, para alcanzar este, se ha sostenido como fundamental el aumento de la movilización de recursos internos por medio de impuestos. En la mayoría de los países el nivel de recursos recaudados por impuestos está por debajo de su nivel potencial. Dentro de los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible se ha recomendado el fortalecimiento del impuesto sobre la renta personal y los impuestos sobre el patrimonio como una herramienta efectiva en la reducción de la desigualdad económica entre los países. La reforma de los sistemas tributarios puede movilizar recursos internos adicionales, establecer alianzas para lograr los objetivos, que pueden destinarse a financiar una mayor inversión pública que permita cumplir con otros objetivos, como la lucha contra la pobreza y el hambre, la salud pública, la calidad de la educación y la igualdad de género. (CEPAL, 2017)

El impuesto a la renta personal, particularmente, continúa siendo el punto débil de los sistemas tributarios de la región. En América Latina la mayor parte de recaudo del impuesto de renta se obtiene de las personas jurídicas. Cuando se compara el recaudo por impuesto de renta entre México y Colombia, el Estado de Colombia recauda por este concepto un poco menos de la quinta parte de las personas naturales, y el resto de las personas jurídicas; en México las cifras muestran un comportamiento diferente, donde la carga es equilibrada entre personas morales y físicas equivalentes en Colombia a jurídicas y naturales. (OCDE, 2018)

El sistema tributario en América Latina ha sido objeto cambiante y de continuo tratamiento sin profundizar lo suficiente en la evaluación de sus repercusiones económicas, su interacción macroeconómica, sus efectos sobre el gasto y la inversión, y su impacto en la distribución de los ingresos, son temas sobre los que aún hay un amplio margen de incertidumbre. Estos sistemas tributarios se han caracterizado por la escasez de los recursos que generan, necesarios tanto para proveer bienes públicos como para generar políticas que mejoren la distribución del ingreso. (CEPAL, 2017).

Aunque en casi todos los países de América Latina ha existido un avance en sus panoramas fiscales, el incremento no ha estado al nivel de las expectativas y necesidades. Además de los problemas de sostenibilidad, en muchos países aún subsisten gastos sociales insatisfechos, sobre todo en relación con los programas de reducción de la pobreza y de la inversión pública, que se mantiene en niveles mínimos en muchos países, al no lograrse la recaudación suficiente para sufragar los gastos públicos y alcanzar la necesaria sostenibilidad fiscal. Las reformas tributarias han sucedido reiteradas veces en relación con la estructura y normatividad, estos cambios no han sido armónicos ni permanentes, debido a que no se ha logrado el equilibrio de repartir las cargas tributarias con los diversos sectores socioeconómicos. (CEPAL, 2017)

Plantea Duryea y Robles (2016), que el nivel de desigualdad económica de América Latina se ha logrado reducir de forma considerable a lo largo de los últimos quince (15) años. Sin embargo, las estadísticas muestran que aún es la región más desigual del mundo y que once (11) de sus países se encuentran entre los veinte (20) más inequitativos del mundo. (p.23).

Internacionalmente el incumplimiento tributario ha exigido en las últimas décadas a los países y organizaciones multilaterales como la OCDE y el Grupo de los 20, en adelante G20; implementar tareas encaminadas a la lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de

beneficios. El impuesto a la renta de persona natural ha generado la mayor recaudación en la historia de los países desarrollados y es el impuesto con mayor poder redistributivo. De acuerdo a estas deseables características la mayoría de los países utilizan este impuesto como parte de sus esfuerzos de movilización de recursos y como medida para lograr equidad en el sistema tributario.

El impuesto de renta de persona natural ha promediado sistemáticamente alrededor de un cuarto de la recaudación tributaria total y aproximadamente 9% del PIB en los países miembros de la OCDE por más de medio siglo. (OCDE, 2016)

México se encuentra dentro de los tres (3) países de América Latina con las menores tasas de desempleo, éste se ubica en su nivel más bajo en la última década, según informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la recaudación sobre el impuesto de renta y su representación en el total del P.I.B es mucho mayor en México que en Colombia para las personas naturales que para las empresas. (CEPAL, 2018, p. 56) En este sentido ¿Cuál es la diferencia del impuesto de renta de personas naturales entre México y Colombia desde una perspectiva tarifaria?

1.2 Objetivo General

Evaluar comparativamente el impuesto de renta para personas naturales en Colombia y México desde una perspectiva tarifaria.

1.3 Objetivos Específicos

- Describir los elementos estructurales del impuesto de renta de las personas naturales México y en Colombia.

- Presentar los principios tributarios que tienen influencia en el impuesto de renta de las personas naturales de Colombia y México.
- Comparar el recaudo del impuesto de renta de las personas naturales de Colombia y México.

1.4 Justificación

El tema de investigación propuesto es de suma importancia e interés, ya que se pretende determinar cuáles son las fortalezas o las falencias del sistema tributario colombiano respecto al impuesto de renta de personas naturales desde una perspectiva tarifaria después de un análisis comparativo con México. Esta investigación tiene un enfoque comparativo aplicado al desarrollo de los principios tributarios constitucionales, los elementos del tributo, las deducciones y rentas exentas del impuesto de renta de personas naturales en México y Colombia, siendo novedoso desde el análisis diferencial con el cual se abarca este trabajo.

Los resultados de esta investigación serán de utilidad para los estudiantes de áreas contables y tributarias, para el Estado quienes son los encargados de reglamentar el impuesto de renta que sirva éste, como punto de vista y posible aplicación a las recomendaciones expuestas al final del trabajo, con el fin de tener un impuesto de renta con características de sostenibilidad y estabilidad, y al público en general con interés sobre el tema.

1.4.1 Delimitación y Alcance de la Investigación.

El estudio abarca el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018 en Colombia y México

1.4.2 Área de Investigación.

Sistemas tributarios de México y Colombia

2. Capítulo II

Marco teórico y antecedentes

2.1 Marco conceptual

- El impuesto sobre la renta.

Es un impuesto directo, personal y de período, que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes en la ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos, susceptible de producir un incremento neto patrimonial

- Sujeto activo.

Es el acreedor de la obligación tributaria. El Estado como acreedor del vínculo jurídico queda facultado para exigir unilateral y obligatoriamente el pago del impuesto, cuando se realiza el hecho generador.

Para el caso colombiano está representado por la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales y, en México el Servicio de Administración Tributaria.

- Sujeto pasivo.

Es la persona natural o jurídica, deudora de la obligación tributaria, es quien realiza el hecho generador del impuesto y por lo tanto debe soportar las consecuencias económicas del gravamen o pagar formalmente el impuesto.

- Hecho generador.

Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el impuesto y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Es la descripción legal, hipotética, de un hecho o conjunto de circunstancias a las cuales la ley les asigna la capacidad potencial del dar nacimiento a una obligación frente al Estado.

- Hecho imponible.

Según el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 14 de julio de 2000 expediente 9822, es el hecho concreto efectivamente ocurrido, de conformidad con la previsión legal y es este el que acarrea la consecuencia de generar en cabeza del contribuyente, determinados efectos jurídicos que se derivan del vínculo que surge con el Estado.

- Valor monetario o unidad de medida del hecho imponible.

Es aquel sobre el cual se aplica la tarifa para establecer el valor monetario del crédito fiscal o valor cuantitativo del objeto de la obligación tributaria. Como ejemplo tenemos: en el impuesto sobre la renta la base gravable se obtiene de restar de los ingresos netos totales los costos de producción, las deducciones legales y, por último, las rentas exentas taxativamente señaladas por la ley.

- Tarifa.

En materia de impuesto sobre la renta, la ley ha concebido una doble tarifa, según se trate de personas naturales o personas jurídicas. A las primeras se les aplica una tarifa progresiva y a las segundas se les aplica una tarifa proporcional.

- Rentas exentas.

Son aquellos ingresos constitutivos de renta que por algunas circunstancias se determinan como una excepción por la ley, tal como sucede con los beneficios otorgados a las empresas creadas en la zona afectada por la avalancha del río Páez en 1994, o por el terremoto del eje cafetero en 1999; y para las personas naturales se mencionan algunas: indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad y maternidad, pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes, el 25% del total de los pagos laborales, ingresos recibidos por colombianos por derechos de autor de libros editados en Colombia, el exceso del salario básico percibido por los Oficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Agentes de la Policía Nacional, los gastos de representación de los docentes y rectores de universidades públicas sin que exceda el 50% del salario.

- Personas naturales o físicas.

Individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles, y es responsable por cumplir con todas las obligaciones que ello implica.

- Persona jurídica o moral.

Figura jurídica que permite la existencia de un individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles, y es responsable por cumplir con todas las obligaciones que ello implica.

- Tasa representativa del mercado TRM.

Se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

2.2 Antecedentes de la investigación

Un primer trabajo lleva por título: “Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2016”, en este informe se ofrecen aspectos de las más importantes tendencias en materia tributaria en América Latina y en el Caribe y para ello, tienen como referencia los cambios que se registraron entre 1990 y 2016 en la composición de la tributación, así mismo, la recaudación tributaria a los diferentes subsectores de los estados, obteniendo como resultado un panorama de las tendencias en materia tributaria en América Latina y en el Caribe. (OCDE, 2018)

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada, porque muestra información estadística con la cual se pueden observar diferencias porcentuales del impuesto de renta y su representación total del PIB entre los Estados de Colombia y México, igualmente evidencia y discrimina los porcentajes representativos frente al PIB del impuesto de renta de personas naturales y jurídicas.

La segunda investigación se denomina: “Panorama Fiscal de América Latina y del Caribe 2017- La Movilización De Recursos Para Un Desarrollo Sostenible” allí se analizan los posibles espacios

de movilización de recursos para el financiamiento del desarrollo sostenible en el marco de la Agenda 2030, se discute la importancia de avanzar hacia unos sistemas tributarios progresivos en los que los impuestos directos desempeñen un papel importante, así como de continuar la lucha contra la evasión fiscal, que merma la recaudación, también se discute la progresión reciente del impuesto sobre la renta, reformas tributarias y acciones para enfrentar el incumplimiento tributario en América Latina y se evalúan las diferencias territoriales y sus alcances en el diseño y la ordenación de la política fiscal de los países de la región.

Esta investigación se relaciona con el presente trabajo investigativo, al plantear la importancia del impuesto directo como fuente del estudio, analiza la situación fiscal, la evolución del déficit, la deuda, el gasto y los ingresos de los países de América Latina, evidenciando que los ingresos tributarios cayeron en América del Sur, al contrario de las alzas registradas en Centroamérica y México. (CEPAL, 2017)

Un tercer trabajo es el realizado por la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria (2015) denominado “Informe final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público-2015”. Estudio que concluye que Colombia requiere de una reforma tributaria estructural basada en los principios de suficiencia en cuanto al recaudo, equidad horizontal, progresividad vertical, eficiencia económica y administrativa; diagnosticando al sistema tributario de Colombia en aspectos generales y determinando que no genera recursos suficientes, carece de progresividad, su estructura tributaria es ineficiente, y su administración tributaria es débil.

Este trabajo tiene relación, porque se determinó que en el caso Colombiano, los impuestos castigan el desarrollo económico en la medida en que gravan en exceso, la inversión y la productividad, estableciendo desviaciones importantes para el ejercicio de los mercados. La

composición del impuesto de renta entre las personas jurídicas y naturales es desbalanceada, pocas personas naturales contribuyen al impuesto y la carga tributaria se concentra en un número reducido de personas jurídicas, además que para estas últimas es una carga elevada para las empresas que no tienen exenciones específicas, como las sociedades beneficiarias de zonas francas, rentas líquidas especiales, o contratos de estabilidad jurídica, quienes mantienen ventajas ya abolidas para los demás contribuyentes.

Un cuarto trabajo es “Revisando el impuesto a la renta personal en América Latina evolución e impacto”. Este estudio reúne información que ha sido suministrada por las administraciones tributarias de once (11) países, con el fin de evaluar y analizar las tasas efectivas del impuesto sobre la renta personal y la recaudación de ingresos por trabajo, demostrando que este tributo es progresivo pero al costo de baja recaudación y mínimo poder de distribución. Consecuentemente, el trabajo revisa las exenciones y la capacidad redistributiva del impuesto de renta en los niveles inferiores de la distribución del ingreso. Este trabajo pretende contribuir al diseño de una política fiscal eficiente y a la protección social para el desarrollo, así como destaca el espíritu de colaboración inter-institucional que caracteriza al Centro de Desarrollo de la OCDE, que contribuye a los tomadores de decisiones a encontrar soluciones que estimulen el crecimiento y mejoren las condiciones de vida en las economías emergentes y en desarrollo sostenible, detallando datos sobre la evolución, carencias y potenciales del impuesto de renta personal en América Latina. (Barreix, Benítez y Pecho, 2017)

Encuentra vínculo con este estudio al documentar el proceso a través del cual los alivios y concesiones fiscales reducen la base imponible del impuesto a la renta personal en los países latinoamericanos, las estimaciones teóricas sobre este tributo son sumadas con datos suministrados por las administraciones tributarias nacionales, revela que el impuesto es

progresivo, pero que sólo es pagado por una muy pequeña parte de individuos de altos salarios dentro del sector formal. Aproximadamente más del 80% del impuesto a la renta personal es cancelado por el 10% de la población más rica a tasas efectivas promedio por debajo de la tasa mínima legal de América Latina. La combinación de estos factores resulta en que el impuesto de renta tenga escasa capacidad de incrementar la recaudación y un impacto mínimo en la redistribución del ingreso.

Un quinto trabajo es la producción de la Comisión económica para América Latina y el Caribe, “Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina.” Esta publicación recopila aportes específicos de especialistas en materia tributaria, los capítulos que plantea integran interpretaciones resumidas y actualizadas de documentos transmitidos por la CEPAL con la cooperación financiera de distintos organismos, quienes determinaron la fiscalidad como un tema prioritario dentro de sus programas, cabe resaltar que el impacto de estos documentos y de la difusión se ha incrementado en la región y en oportunidades, las recomendaciones se han convertido en los ejes direccionales de las nuevas reformas tributarias. (Gómez, Jiménez y Martner, 2017)

El sexto trabajo es “Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2017” elaborado por La OCDE cuyo objetivo es la comparación de niveles de recaudación y estructuras tributarias de forma consistente y ofrecer un panorama general de las principales tendencias en materia tributaria tanto entre las economías de la región como entre América Latina y el Caribe y las economías de la OCDE. Examinando los cambios entre 1990 y 2016 en la estructura de la tributación, como en la facultad de la recaudación tributaria a los diferentes subsectores del estado. (OCDE, 2018)

Se relaciona con esta investigación porque su síntesis de la situación problemática presenta datos internacionales comparables sobre recaudo tributario para 25 países de América Latina y el Caribe, analiza varios indicadores tributarios, la estructura impositiva y la proporción de ingresos por nivel de gobierno, la relación de impuestos y el PIB, el recaudo tributario de los entes gubernamentales para financiar la provisión de bienes y servicios públicos y la inversión en infraestructura, concluye entre otras cosas, que los impuestos a la renta establecen una fuente sostenible de ingresos para los Estados, a diferencia de la inestabilidad de los ingresos que no provienen de impuestos de las materias primas.

2.3 Marco Teórico

2.3.1 Elementos estructurales del impuesto de renta de personas naturales de Colombia y México

La naturaleza del impuesto sobre la renta personal en México y Colombia corresponde a un modelo de tributación basado en el principio de imposición jurisdiccional de renta mundial, gravando el patrimonio líquido y la renta obtenida por los residentes tanto en el país como en el exterior. (CEPAL, 2017, p.71)

Para este estudio comparativo resulta apropiado abordar los elementos estructurales del impuesto de renta de personas naturales y se utiliza la legislación vigente de ambos países adecuados a la delimitación temporal de esta investigación, los elementos son:

- Sujeto pasivo.
- Sujeto activo.
- Hecho generador.

- Base gravable.
- Tarifas.

2.3.1.1 Elementos estructurales del impuesto de renta de personas naturales de Colombia

- *Sujeto Activo*

Su determinación no necesita gran esfuerzo porque se puede deducir que el sujeto activo es siempre el Estado, pero dentro de los países pueden existir diferentes entes con esta característica, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha construido un concepto tripartito de este elemento, en el que puede diferenciar como sujeto activo a quien tiene la potestad tributaria, es decir la facultad de crear y regular un determinado impuesto. También es sujeto activo el acreedor que tiene el poder de exigir la prestación económica materializada con el tributo; y por último, este elemento incluye al beneficiario del recurso, que además puede disponer del mismo. (Corte Constitucional, 1999, C-987).

Esa diferenciación que resulta de la jurisprudencia Constitucional, da luz a que existan diferentes sujetos activos, que para el caso puntual del impuesto de renta no aplica, debido a que este es un impuesto de carácter nacional y no existe posibilidad de que los administrados puedan disponer de dicho tributo.

- *Sujeto Pasivo*

En el sistema colombiano los sujetos pasivos son las personas jurídicas y naturales, que por concepto de impuesto a la renta se determinen que cumplen con su residencia para efectos tributarios, y que sus ingresos, patrimonio, compras, consumos y consignaciones superen los

montos establecidos en la ley. Las condiciones para establecer si es residente tributario, son las siguientes:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.
2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
 - a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país.
 - b. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional.
 - c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país.
 - d. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país
 - f. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios
 - g. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal. (Ley 1607, art. 02, 2012)

Expresa el artículo 10 en su párrafo 2 del estatuto tributario, que las personas naturales no serán consideradas como residentes fiscales si cumplen con alguno de los literales del numeral 3 del artículo 10 del mismo estatuto, y además si el 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio, o el 50% o más de sus activos sean poseídos en la jurisdicción de su domicilio. (1989)

Las condiciones para que una persona natural con residencia fiscal en Colombia fuera sujeto pasivo para el impuesto de renta por dicha vigencia son las siguientes:

- a) Ser responsable del impuesto sobre las ventas -IVA- del régimen común y/o del Impuesto Nacional al Consumo al cierre del año gravable 2018.
- b) Tener un patrimonio bruto superior a \$149.202.000 (4.500 UVT) a 31 de diciembre de 2018. En dólares americanos 50.535 \$US
- c) Haber realizado compras y consumos totales superiores a \$46.418.000 (1.400 UVT) durante el año 2018. En dólares americanos 15.722 \$US
- d) Haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a \$46.418.000 (1.400 UVT) durante el año 2018. En dólares americanos 15.722 \$US
- e) Haber realizado consumos mediante tarjeta de crédito superiores a \$46.418.000 (1.400 UVT) durante el año 2018. En dólares americanos 15.722 \$US
- f) Haber realizado consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por valor total acumulado superior a \$46.418.000 (1.400 UVT) durante el año 2018. En dólares americanos 15.722 \$US.

Basta con que se cumpla cualquiera de las anteriores condiciones para que surja la obligación de declarar por parte del administrado. (Ley 1819, 2016)

Vale la pena aclarar, que las personas con la obligación de declarar no siempre son contribuyentes del impuesto de renta, salvo que cumplan con los topes de ingresos gravados.

En Colombia se utiliza una unidad de medida de valor tributario (por sus siglas UVT) desde el año 2006, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es la entidad encargada de fijar su monto anualmente, esta medida es con el fin de simplificar los cálculos para el cobro. Este valor cambia de acuerdo a la realidad económica del estado y por esto, elementos como la inflación influyen en ella. Para la vigencia del año 2018 la UVT tuvo un alza del 3,35% estableciéndose por encima del dato de índice de precios al consumidor (IPC) que al terminar el año quedo en 3,18%. (Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, resolución, 000063, 2017)

El promedio de la tasa representativa del mercado del dólar americano en 2018 tuvo un valor en pesos colombianos de 2,952.18 (Banco De La Republica, 2019), una UVT valía 33.156 pesos colombianos, lo que significa que una UVT costaba 11, 23 dólares americanos, para efectos comparativos. Se tiene que si la persona natural superaba un patrimonio bruto de 50.535 \$US cumplía con la condición, igualmente si realizó compras y consumos totales superiores a 15.722 \$US, o compras con tarjetas de crédito que alcanzaran el mismo monto anterior descrito y si realizó consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras acumuladas que superaran 15.722 \$US.

- *Bases gravables*

El artículo 1 de la ley 1819 (2016) modifica varios artículos del estatuto tributario entre los que se encuentre el artículo 330, que indica que la base gravable para el impuesto de renta en Colombia se calcula de restar de los ingresos, los costos y gastos deducibles teniendo en cuenta cada sistema cedular, pero además se deben tener en cuenta los ingresos no constitutivos de renta

ni ganancia ocasional como los aportes obligatorios al sistema de seguridad social por parte de los trabajadores, aportes voluntarios a fondos de pensiones, apoyo educativo, seguros privados de pensiones, cuentas de ahorro para fomento a la construcción, cuentas de ahorro voluntario contractual.

De esta misma manera, el sistema de renta cedular clasifica los ingresos de acuerdo con la fuente de donde proviene, para aplicar una tarifa de impuesto diferencial en cada caso particular. Se denominan como rentas de trabajo las regladas en el Estatuto Tributario y son las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general las compensaciones por servicios personales.

Además el artículo 337 del Estatuto Tributario cambió, y ahora las rentas de pensiones incluyen los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana. Aquellos ingresos obtenidos por los conceptos mencionados anteriormente y que correspondan a rentas de fuente extranjera, (Ley 1819, 2016, art. 01)

Los artículos 338 y 339 del Estatuto Tributario igualmente fueron modificados por dicha ley 1819, fijando que las rentas de capital corresponden a los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Adicionalmente, el artículo 340 del Estatuto Tributario se transforma e incluye en la cédula de las rentas no laborales todos los ingresos que no clasifiquen en ninguna de las otras cédulas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de compensación por servicios personales. Quienes estén obligadas a llevar contabilidad por el desarrollo de sus actividades o que opten

voluntariamente por llevarla, deberán aplicar las normas establecidas en el Estatuto Tributario. (Ley 1819, 2016, art. 01)

Así mismo, la ley 1819 (2016) en su artículo 1° transforma los artículos 340 y 341, clasificando en esta cédula los honorarios percibidos por la persona natural residente que ha contratado o vinculado por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dentro del mismo período gravable a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

Finalmente el artículo 330 literal C, del Estatuto Tributario hace parte de las variantes que incorporo la ley 1819 (2016), estipulando que las rentas de dividendos y participaciones se clasifican en ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, dividendos recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras, (art. 01)

- *Hechos generadores*

El Estatuto Tributario define el hecho generador del impuesto sobre la renta como la obtención en el año o período gravable de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio cuando es susceptible de capitalización, aun cuando ésta no se haya realizado efectivamente al fin del ejercicio. Para efectos del aspecto espacial del hecho generador, el Estatuto Tributario reúne los principios de tributación en la fuente (criterio territorial) y tributación mundial (criterio personal). De acuerdo con el primero, en general, las rentas obtenidas en un determinado país se gravan por éste, independientemente del país de residencia del sujeto pasivo, y conforme con el segundo. En general, los nacionales de un país son gravados

por éste en razón de los ingresos que obtengan a nivel mundial. En cuanto al aspecto material es considerado como la descripción abstracta del hecho que el contribuyente formaliza y en lo referente al aspecto temporal indica que es el momento en el cual se configura el hecho.

(Consejo De Estado, sentencia, 17650, 2009)

- *Tarifas*

Valor UVT = 33.156

Tabla 1. *Renta líquida laboral y de pensiones- Rangos en UVT*

Desde	Hasta	Tarifa marginal	Procedimiento Impuesto UVT
-	1.090	0%	0
1.090	1.700	19%	(RlgUVT- 1090UVT)*19%
1.700	4.100	28%	(RlgUVT- 1700UVT)*28%+116UVT
4.100	en adelante	33%	(RlgUVT- 4100UVT)*33%+788UVT

Fuente: Elaboración propia para cálculo de tarifas laborales y de pensión. (Herrera y Vargas, 2020)

Tabla 2. *Renta líquida laboral y de pensiones- Rangos en US\$*

Desde	Hasta	Tarifa marginal	Procedimiento Impuesto
-	12.241	0%	0
12.241	19.091	19%	(RlgUS\$-12.241 US\$)*19%
19.091	46.043	28%	(Rlg US\$-19.091US\$)*28%+1.302,68 US\$
46.043	en adelante	33%	(RlgUS\$-46.043 US\$)*33%+8.849,24 US\$

Fuente: Elaboración propia para cálculo de tarifas laborales y de pensión. (Herrera y Vargas, 2020)

Valor UVT para año gravable = \$33.156

Tabla 3. *Dividendos y participaciones no gravados 2017-Rangos en UVT*

Desde	Hasta	Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuesto en UVT
>0	600	0%	No tiene
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) *5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) *10%+20 UVT

Fuente: Elaboración propia de cálculo de tarifas rentas líquidas dividendos y participaciones. (Herrera y Vargas, 2020)

Tabla 4. *Dividendos y participaciones no gravados 2017-Rangos en US\$*

Desde	Hasta	Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuesto en \$
>0	6738	0%	No tiene
>6738	11230	5%	(Dividendos en US \$ menos 6738 US\$) *5%
>11230	En adelante	10%	(Dividendos en US \$ menos 11230 US\$) *10%+225 US \$

Fuente: Elaboración propia para cálculo de tarifas rentas líquidas dividendos y participaciones.

(Herrera y Vargas, 2020)

Tabla 5. *Renta líquida cedular de capital y no laboral- Rangos en UVT*

Desde	Hasta	Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuesto en UVT
>0	600	0%	No tiene
>600	1000	10%	(Base gravable en UVT menos 600 UVT) *10%
>1000	2000	20%	(Base gravable en UVT menos 1000 UVT) *20%+40 UVT
>2000	3000	30%	(Base gravable en UVT menos 2000 UVT) *30%+240 UVT
>3000	4000	33%	(Base gravable en UVT menos 3000 UVT) *33%+540 UVT

>4000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT menos 4000 UVT) *35%+870 UVT
-----------------	-------------	-----	--

Fuente: Elaboración propia para cálculo de tarifas renta líquida cedula de capital y no laboral (Herrera y Vargas, 2020).

Tabla 6. *Renta líquida cedula de capital y no laboral- Rangos en US\$*

Desde	Hasta	Tarifa Marginal	Instrucción para calcular impuesto en US \$
>0	6738	0%	No tiene
>6738	11230	10%	(Base gravable en US \$ menos 6.738 US \$) *10%
>11230	22460	20%	(Base gravable en US \$ menos 11230 US \$) *20%+449 US \$
>22460	33690	30%	(Base gravable en US \$ menos 22.460 US \$) *30%+2695 US \$
>33690	44920	33%	(Base gravable en US \$ menos 33.690 US \$) *33%+6064 US \$
>44920	En adelante	35%	(Base gravable en US \$ menos 44920 US \$) *35%+9770 US \$

Fuente: Elaboración para cálculo de tarifas renta líquida cédula de capital y no laboral (Herrera y Vargas, 2020).

En el año 2018 la regla tributaria para definir la tarifa para el pago del impuesto correspondiente en Colombia era que la persona natural que obtuviera una renta líquida gravable

inferior a 1090 UVT equivalente a 12.240,07 \$US, la tarifa se establecía en cero por ciento (0%), por lo cual no se veía obligado a pagar monto alguno, pero:

- Si se ubicaba entre 12.240,07 \$US y 19.091 \$US, debe cancelar el 19%. Pero solo por el valor que supere los 12.240,07 \$US
- Si estaba en el rango entre 19.091 \$US y 46.043 \$US, se aplica la tarifa del 28% al monto que sobrepase 19.091 \$US y a este resultado se le suman 116 UVT, es decir 1.302,68 \$US.
- Si se encontraba entre 46.043 \$US y 97.364\$US, la tarifa es del 33% pero solo paga por lo que supere 46.043 \$US y se le suman 788 UVT iguales a 8.849 \$US
- Si se ubicaba entre 97.364\$US y 213.033 \$US la tarifa del 35%, pagando solamente por lo que traspase los 97.364\$US y a este resultado se le suman 2.296 UVT, equivalentes a 25.784 \$US
- Si está en el rango entre 213.033 \$US y 348.130 \$US, la tarifa es del 37% solo por lo que supere los 213.033 \$US; resultado que se le adiciona 5.901 UVT representados en 66.268 \$US.
- Si su renta líquida gravable es superior a 348.130 \$US, la tarifa es del 39% pagando solo por el monto que supere los 348.130 \$US, y se le suma 10.352 UVT equivalentes a 118.274 \$US. (Banco de la Republica, Estatuto Tributario, 2018)

En Colombia la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, fue declarada inexecutable a partir del 01 de enero de 2020 en Sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019, ley que modificó el impuesto de renta de personas naturales. En esta ley se dispone un cambio en las tarifas del impuesto de renta, incrementado la tarifa marginal

aplicable a las personas naturales residentes y asignaciones modales hasta 39%, así mismo, se incorporan dos nuevas tarifas; para ingresos superiores a cincuenta y cuatro millones de pesos (\$54.000.000) el treinta y siete por ciento (37%) y para ingresos superiores a ochenta y ocho millones de pesos (\$88.000.000) el treinta y nueve por ciento (39%). (Congreso de La República, 2018).

2.3.1.2 Elementos estructurales del impuesto de renta de personas naturales en México.

- *Sujeto Activo.*

El Estado Mexicano por medio de la entidad denominada “Servicio de Administración Tributaria” (SAT), ejerce la función de recaudar el cobro de las obligaciones tributarias conforme a las normatividad fiscal. De otro lado la Secretaria de Hacienda y Crédito Público le corresponde cobrar las contribuciones, además vigila y asegura del cumplimiento de las regulaciones fiscales. El SAT tiene por objeto la realización de una actividad del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales. (Ley del Servicio de Administración Tributaria, 1995)

La Ley del SAT regula la entidad, que es un organismo descentralizado que tiene bajo su responsabilidad aplicar las normas fiscales y aduaneras a fin de que las personas físicas y morales aporten proporcional y equitativamente al gasto del Estado. También es el encargado de asegurar que los administrados hagan la tarea de cumplir con las disposiciones tributarias y aduaneras. Puede ejecutar auditorías, inspecciones y revisiones a los contribuyentes, entre otras actividades. Este organismo tiene la obligación de facilitar, incentivar, producir y proveer la

información para que los obligados cumplan con el pago de los impuestos. (Ley del Servicio de Administración Tributaria, 1995)

- *Sujeto Pasivo.*

En México el sujeto pasivo lo define La Ley del impuesto sobre la renta en el artículo primero de la siguiente manera:

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente y por último, los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. (Ley Del Impuesto De Renta, 2013, art. 01)

- *Bases gravables.*

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio, sumando los ingresos obtenidos y después restar las deducciones autorizadas, durante el período gravable, y la utilidad fiscal determinada será la base para aplicar las tarifas que corresponda. (Ley Del Impuesto De Renta, 2013, art. 152).

- *Hechos generadores.*

Para la ley Mexicana las personas físicas que están obligadas al pago del impuesto son las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado

en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo. Al igual están obligados al pago del tributo, las personas físicas residentes en el extranjero, que perciban ingresos por desarrollar actividades empresariales, o prestar servicios personales independientes por medio de un establecimiento permanente. Las personas físicas residentes deben informar en la declaración anual, los préstamos, los donativos y los premios obtenidos; siempre que estos conceptos individual o conjuntamente excedan \$600,000.00 pesos. (Ley Del Impuesto De Renta, 2013, art. 90,)

La ley del impuesto de renta determina que las personas físicas residentes en México deben reportar a las autoridades por medio de formatos y mediante normas con carácter general, conforme a las cantidades recibidas y por los conceptos señalados en la ley del ISR al momento de presentar la respectiva declaración. (Ley Del Impuesto De Renta, 2013, art. 90.)

Según la ley del ISR (2013) en su artículo 90, señala así mismo, que existe la obligación de informar los ingresos que se hayan obtenido en el año por herencias o legados y por enajenación de la casa habitacional; que en lo individual o en su conjunto tales ingresos sean mayores a \$500,000.00 pesos; independientemente si se canceló o no los impuestos correspondientes.

- *Tarifas.*

Para el cálculo del ISR y lo mandatorio de la ley, este gravamen se aplica en cada ejercicio y se deben realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual. El mecanismo en México es global, en el cual las rentas, sin importar su tipo de origen, se suman y se compensan los resultados.

Se debe aplicar las tablas de cálculo impuestas por el SAT, que contienen información de la cuota fija, del límite inferior y del límite superior y así determinar la tasa a aplicar para hallar el impuesto a cargo. El promedio del dólar en México en 2018 fue 18,359 pesos mexicanos.

Tabla 7. Tarifas y base gravable del impuesto de renta en México

Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%	US \$	US \$	US \$	%
0,01	6942,2	0	1,92	0,0005447	378,14453	0	1,92
6942,21	58922,16	133,28	6.40	378,145074	3209,51463	7,2598172	6.40
58922,17	103550,44	3460,01	10.88	3209,51518	5640,43566	188,46819	10.88
103550,45	120372,83	8315,57	16.00	5640,4362	6556,75826	452,95257	16.00
120372,84	144119,23	11007,14	17.92	6556,7588	7850,23457	599,56351	17.92
144119,24	290667,75	15262,49	21.36	7850,23511	15832,7936	831,3542	21.36
290667,76	458132,29	46565,26	23.52	15832,7941	24954,6569	2536,4291	23.52
458132,3	874650	85952,92	30.00	24954,6575	47642,5503	4681,8914	30.00
874650,01	1166200	210908,23	32.00	47642,5509	63523,4004	11488,259	32.00
1166200	3498600	304204,21	34.00	63523,401	190570,201	16570,13	34.00
3498600	En adelante	1097220,2	35.00	190570,202	En adelante	59766,042	35.00

Fuente: Elaboración propia en base a información de la ley del impuesto de renta de

México Art 96, (2018) y del Banco de México. (Herrera y Vargas, 2020)

- Para el año 2018 en México una persona natural se ve obligada a pagar impuesto sobre la renta desde un peso, los primeros 378 dólares americanos se gravan con un porcentaje de 1,92%.
- De 378 dólares hasta 3.209,5 la tarifa es 6,40%, pero solo por el valor que supere los 378 dólares y le suma la cuota fija correspondiente a 7,2 dólares.
- De 3.209,5 hasta 5.640,4 dólares paga el 10,88% solo por el valor que supere los 3.209,5 dólares y le suma la cuota fija correspondiente a 188,46819\$US
- De 5.640,4 hasta 6.556,7 el monto a cancelar es el 16,00% por el valor que supere los 5640,4 dólares y le suma la cuota fija correspondiente a 452,95257\$US
- De 6.556,7 hasta 7.850,2 dólares, tiene que cancelar 17,92 % por el valor que supere los 6.556,7 le suma la cuota fija correspondiente a 599,56351\$US
- De 7.850,2 hasta 15.832,7 tiene una tarifa de 21,36% por el valor que supere los 7.850,2 dólares y le suma la cuota fija correspondiente a 831,3542\$US
- De 15.832,7 hasta 24.954,6 dólares, paga el 23,52 % por el valor que supere los 15.832,7 le suma la cuota fija correspondiente a 2.536,4291\$US
- De 24.954,6 hasta 47.642,5 dólares, tiene una tarifa de 30,00 % por el valor que supere los 24.954,6 le suma la cuota fija correspondiente a 4.681,8914\$US
- De 47.642,5 hasta 63.523,4, paga el 32,00% por el valor que supere los 47.642,5 le suma la cuota fija correspondiente a 11.488,259\$US
- De 63.523,4 hasta 19.0570,2 la tarifa es el 34.00% por el valor que supere los 63.523,4 le suma la cuota fija correspondiente a 16.570,13\$US

- De 19.0570, 2 en adelante paga el 35% por el valor que supere los 19.0570, 2 le suma la cuota fija correspondiente a 59.766,042 \$US. (Banco De México. Ley De Impuesto Sobre La Renta México)

2.3.2 Principios tributarios del impuesto de renta de las personas naturales de Colombia y México

Los principios tributarios fueron inicialmente presentados por Adam Smith (1776) en su famoso libro “La Riqueza de las Naciones”. Estos principios de tributación definen numerosas normas y derroteros sobre los que se debe basar un buen sistema de impuestos. Aunque dichos principios tributarios fueron presentados hace mucho tiempo, todavía continúan siendo utilizados como base de discusión sobre los principios de tributación. El autor presentó cuatro principios que denominó el de igualdad, certeza, conveniencia y economía.

2.3.2.1 Principios tributarios Constitucionales del impuesto de renta de las personas naturales de Colombia.

Cuando se habla de los principios del sistema tributario del impuesto de renta de personas naturales, necesariamente se tiene que recurrir a los principios generales del sistema tributario reconocido por la Constitución Política de 1991, y la jurisprudencia de las altas Cortes de Justicia del Estado Colombiano. Tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional definen que el sistema tributario Colombiano está fundado en los principios de reserva de ley, certeza, buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad, equidad, eficiencia, progresividad, irretroactividad, unidad de materia y capacidad contributiva, contenidos en los artículos 13, 58,

83, 95, 338, y 363 de la Carta Política, y se predicán del sistema tributario en general y no de un impuesto en particular. (Constitución Política, 1991)

Los principios tributarios como criterio teleológico y/u objetivos de interpretación, pueden estar declarados taxativamente en la carta política, en las leyes; se pueden deducir de la regulación legal y también pueden ser descubiertos por primera vez por los doctrinantes o la jurisprudencia en atención de casos particulares, son pautas de interpretación que no se pueden eludir y están dotados de fuerza normativa, lo cual supone que ninguna institución o norma del sistema puede contrariar los postulados de dichos principios, y que toda la discrecionalidad otorgada a los creadores del derecho se debe ceñir a lo contenido en los mismos. (Sentencia T-406 de 1992.)

Del anterior párrafo de interpretación jurisprudencial se desprende la importancia del análisis comparativo de los principios tributarios, porque son motivación y fundamento de las normas.

- *Principio de reserva de ley.*

Este principio se puede resumir en que todo impuesto debe estar contemplado expresamente por una ley, con el fin de generar seguridad jurídica al contribuyente, y que solo el Congreso en tiempo de paz, por mandato Constitucional expresados en los artículos 150 número 12 y 338 está facultado para crear, modificar, suprimir o aumentar los tributos. De igual manera, la Corte Constitucional, en Sentencia C-776 del 2003, aduce que el Congreso de la República goza de la más amplia discrecionalidad, desde luego siempre que se aplique razonablemente y sujeto a la Constitución, tanto para crear como para modificar, aumentar, disminuir y suprimir un tributo.

La finalidad pretendida a través de este principio es proteger la seguridad jurídica y limitar el poder impositivo del Estado, permitiendo que el Congreso de la República sea el único ente

autorizado para crear, modificar o derogar las normas. Sin embargo, el art. 338 de la Constitución Política (1991) extiende dichas facultades a las asambleas departamentales y a los concejos municipales a través de las ordenanzas y los acuerdos para que establezcan los elementos de tasas y contribuciones y se delega la tarifa a las autoridades, con el fin de evitar arbitrariedades y limitar el poder por parte de la administración.

- *Principios de equidad, eficiencia y progresividad del tributo.*

Estos principios tributarios están contemplados en el artículo 363 de la Constitución Política. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Lo que se busca principalmente con estos principios es la justicia, evitando de esta manera la arbitrariedad de la administración que afecte los derechos fundamentales, procurando porque sea equilibrada, eficiente, progresiva y que se apoye en las tecnologías; con el fin de suplir el gasto social. (Constitución Política, 1991, art 363)

Los principios constitucionales forman los basamentos para determinar la legalidad del sistema impositivo y se desprenden del sistema en su totalidad y no de un impuesto en particular. Estos principios son el límite impuesto al Estado para la creación de tributos y encuentra relación con la obligación de quien paga, de los derechos que tienen frente al Estado y de los compromisos que debe cumplir.

El Estado debe velar por que todos los obligados cumplan con el pago de los impuestos, también que los fondos recaudados sean repartidos equitativamente a la población. La esencia de estos principios radica en que los impuestos sean justos y equilibrados; que el contribuyente no se desmejore en sus condiciones, porque traería una desigualdad, teniendo consecuencias de

arbitrariedad y atesoramiento, perjudicando al contribuyente. (Corte Constitucional Sentencia C-643, 2002)

- *Principio de igualdad tributaria.*

Este principio considera la diferencia social que existe entre los habitantes del Estado colombiano; va de la mano con los principios de equidad, progresividad y capacidad de pago; busca poner un límite al poder del Estado y así evitar arbitrariedades. Resulta ser un complemento de la capacidad económica que tienen los ciudadanos para contribuir con el Estado y está ligado a los principios y valores en que debe caminar el sistema tributario con el fin de evidenciar la justicia del bien común, así mismo, como la base jurídica de la contribución a los fines del Estado.

El principio de igualdad exige el mismo trato tanto para los entes como para los hechos que se encuentran amparados bajo un mismo supuesto, buscando con ello brindarle al contribuyente el mismo trato bajo las mismas condiciones, sin discriminación alguna. Se traduce en forma de capacidad contributiva, es decir que los hechos económicos iguales, deben ser tratados del mismo modo; las discriminaciones no son fruto del arbitrio de la administración cuando se fijan en función de un juicio amparado por el ordenamiento. (Queralt et al., 2011)

- *Principio de capacidad contributiva*

Enfatiza la importancia en la justicia del sistema tributario en un Estado social de derecho, en el cual las personas que no tienen la capacidad contributiva se les debe proteger contra la discriminación, con dignidad y sin atribuirles cargas impositivas que no puedan cumplir y soportar. Conllevando esto a cumplir con las directrices de un estado social de derecho,

protegiendo con recursos a la población más vulnerable, y equiparando con ello igualdad de condiciones con otras personas que tienen la capacidad económica.

La capacidad contributiva según Casado (2016) se deriva de los ingresos patrimoniales percibidos en determinados periodos, ya sea mensuales, semestrales o anuales según lo imponga la responsabilidad tributaria, los cuales deben generarse en el ejercicio laboral o personal.

- *Principio de irretroactividad tributaria.*

Un principio elemental que rige la aplicación de la ley es su irretroactividad, lo que significa que la ley no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan a impuestos de período y su aplicación es para la vigencia siguiente al de la fecha de promulgación de la ley, una ley no puede tener efectos hacia el pasado, salvo que se trate de garantizar el principio de favorabilidad de la carga tributaria, pues el legislador contempla una serie de preferencias al contribuyente. El artículo 338 de la Constitución Política regula dicho principio prohibiendo que se aumenten los impuestos al contribuyente en relación con periodos anteriores o actuales, la razón de esta prohibición se fundamenta en que el Estado no puede modificar la tributación con efectos retroactivos, perjudicando a los contribuyentes que actúan de buena fe, el principio de irretroactividad constituye la condición según la cual se prohíbe la generalidad de las circunstancias, teniendo como base la preservación del orden público, brindando seguridad y estabilidad jurídica, exceptuando escenarios especiales donde se favorezcan tanto a quien se destine la política, como a la consecución del bien común concurrentemente y bajo el principio de favorabilidad. (Corte Constitucional, C-235, 2019).

2.3.2.2 Principios tributarios del impuesto de renta de las personas naturales de México.

La Constitución Mexicana, establece en su artículo 31 fracción IV varias limitaciones al Estado Legislador para imponer a las personas el pago de contribuciones, las cuales en el Derecho Tributario Mexicano se han establecido como los principios tributarios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino -gasto público-, y contienen los derechos fundamentales de capacidad contributiva, igualdad tributaria y reserva de ley, los cuales se referencian a continuación. (Constitución Política de México, 1917)

- *Capacidad contributiva.*

La fracción IV del artículo 31 constitucional, establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional, constituyendo el fundamento del principio de proporcionalidad tributaria el cual se vincula con el principio de capacidad contributiva; así, Jiménez González (2004) afirma que la proporcionalidad no ha de ser entendida en su entender antiguo o populista, sino en su significado técnico tributario, quiere decir que los impuestos para ser proporcionales han de ser determinados atendiendo al criterio de capacidad contributiva, ningún otro criterio puede ser utilizado por el legislador para determinar quiénes han de ser llamados a financiar al gasto público mediante el pago de tributos. (p. 205)

La proporcionalidad establece que los sujetos pasivos deben sufragar en parte con los gastos públicos teniendo en cuenta la capacidad contributiva individual, aportando justamente de acuerdo a los ingresos y utilidades. Los tributos deben fijarse de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes; por consiguiente, quienes obtengan mayores ingresos tributen superior a los medianos y de pocos recursos, y para esto se aplican tarifas progresivas de acuerdo a los niveles de ingresos. (Suprema Corte de Justicia, 2007)

- *Igualdad tributaria.*

Al igual que el principio anterior se encuentra consignado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución mexicana y funge como límite al poder del Estado para crear contribuciones, el cual establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de manera equitativa, lo que se puede traducir como el principio de equidad tributaria.

Afirma Ruiz (2012), la jurisprudencia Mexicana en los años cincuenta era ambigua en el concepto de la proporcionalidad y la equidad tributaria como único principio, los consideraba inseparables. Con el transcurrir del tiempo fue dando a cada uno de ellos su propio tratamiento y sus propias interpretaciones, definiendo que la equidad tributaria significa, que todo sujeto que se encuentre en la misma situación tendrá que soportar igual obligación tributaria, relacionando así al principio de la equidad con el de igualdad tributaria.

- *Reserva de Ley.*

El artículo 31 sección IV termina con la frase “que dispongan las leyes” de donde se ha desprendido el llamado principio de legalidad tributaria, que no es otro que el de reserva de ley en el derecho tributario, traducido en que los elementos esenciales del tributo deban estar contenidos en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, en una ley.

Hay reserva de ley en sentido abstracto y respecto de cualquier materia, cuando la norma constitucional es la única que puede establecer las normas y determinar cuáles materias pueden ser reguladas mediante normas con rango de ley, de modo que dichas materias o ámbitos específicos no pueden ser normadas mediante reglas o acuerdos administrativos. (González, 2004)

- *Principios Irretroactividad.*

La norma constitucional en su artículo 58, establece que ninguna ley se promulgará con efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, dejando la posibilidad de que tenga efectos retroactivos siempre y cuando sus efectos sean favorables para el individuo, en materia tributaria este principio busca proteger los derechos adquiridos y las expectativas legales que tienen los administrados. (García, 1973, [p.5])

- *Principios Destino.*

Este principio encuentra base normativa en el artículo 31 de la Constitución Política Mexicana, se observa como un límite a la posibilidad de imponer impuestos con el fin de sufragar un gasto diferente al que provenga del bien común de los administrados. La Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia al emitir el concepto del principio de destino al gasto público, explica que tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, porque las contribuciones recaudadas se destinan a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos. El destino de la recaudación debe garantizar el beneficio de la colectividad y establece al principio de destino como justificante del principio de solidaridad (Constitución Política, 1917)

2.3.3 Recaudo del impuesto de renta de las personas naturales en México y Colombia 2010-2018.

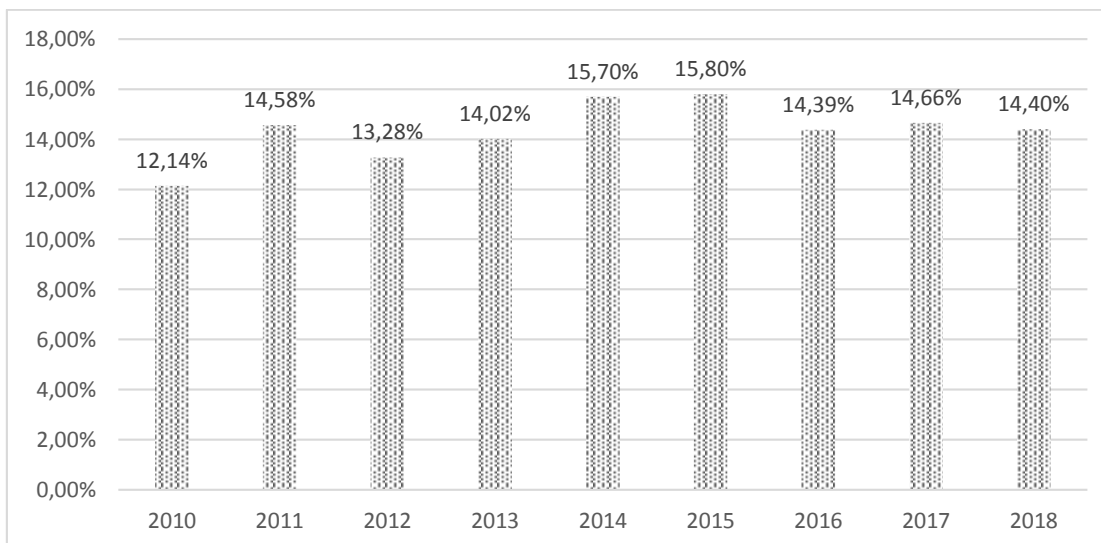
La estructura del impuesto sobre la renta en 2015 en porcentajes del total de la recaudación del tributo muestra que México recauda el 49% de las personas naturales, un 48% de las sociedades y un 3% de las llamadas no clasificables como naturales o sociedades. En Colombia

este porcentaje se ubica para la misma fecha en 18% para las personas naturales, un 78% para las personas jurídicas y un 4% de las llamadas no clasificables. La recaudación del impuesto a la renta suele tener un mayor aporte de las sociedades y uno minoritario que aportan las personas físicas, la mayor parte del impuesto de renta de personas naturales recae en los trabajadores asalariados y de los individuos de más altos ingresos. (CEPAL, 2018, p.58)

2.3.3.1 Recaudo total de impuestos en Colombia, representación porcentual frente al PIB 2010-2018.

Colombia para el año de 2010 aportaba al PIB como ingreso en tributos el 12,142% del total recaudado, para el año 2011 tuvo un aumento considerado a 14,576%, en el 2012 su representación ante el PIB descendió a 13,277%, ya para el año 2013 retomo el camino del aumento y se instaló en 14,022%, en el año 2014 siguió creciendo a una cifra 15.7%, para el año 2015 era de 15,797%, en el 2016 desciende de nuevo y se ubica en 14,385% del PIB, en el año 2017 fue 14,659% aumentando de esta manera levemente la tasa de crecimiento y en el año 2018 descendió a 14,403% .(Fondo Monetario Internacional, 2019)

Tabla 8. Recaudo total de los impuestos frente al % del PIB en Colombia

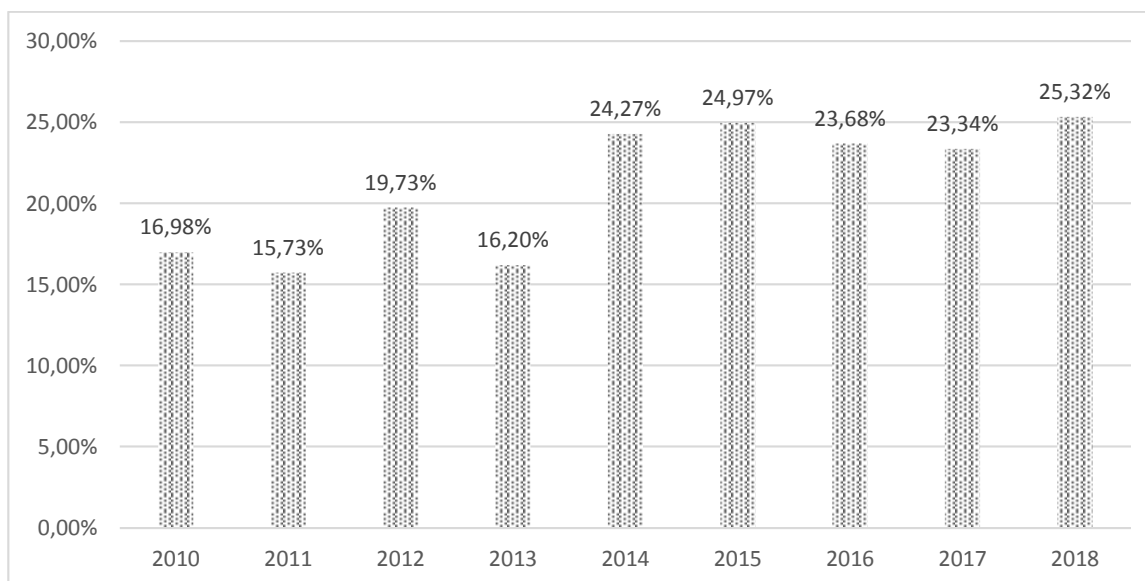


Fuente: Elaboración propia en base a información del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Herrera y Vargas, 2020)

2.3.3.2 Porcentajes de recaudación en Colombia de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos 2010-2018.

Colombia en cuanto al porcentaje de recaudación de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital, sobre el total de lo recaudado por impuestos en el 2010, tenía un aporte de 16,982%, para el año 2011 tuvo una disminución al 15,728%, en el 2012 ascendió a 19,73%, ya para el año 2013 descendió y se fijó en 16,203%, en el año 2014 ascendió considerablemente a una cifra de 24,269%, para el año 2015 fue de 24,965%, en el año 2016 desciende de nuevo y se ubica en 23,678%, en el año 2017 fue 23,344% y en el año 2018 incremento un poco a 25,315%. (Fondo Monetario Internacional, 2019)

Tabla 9. *Porcentaje de Recaudo de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado en Colombia*

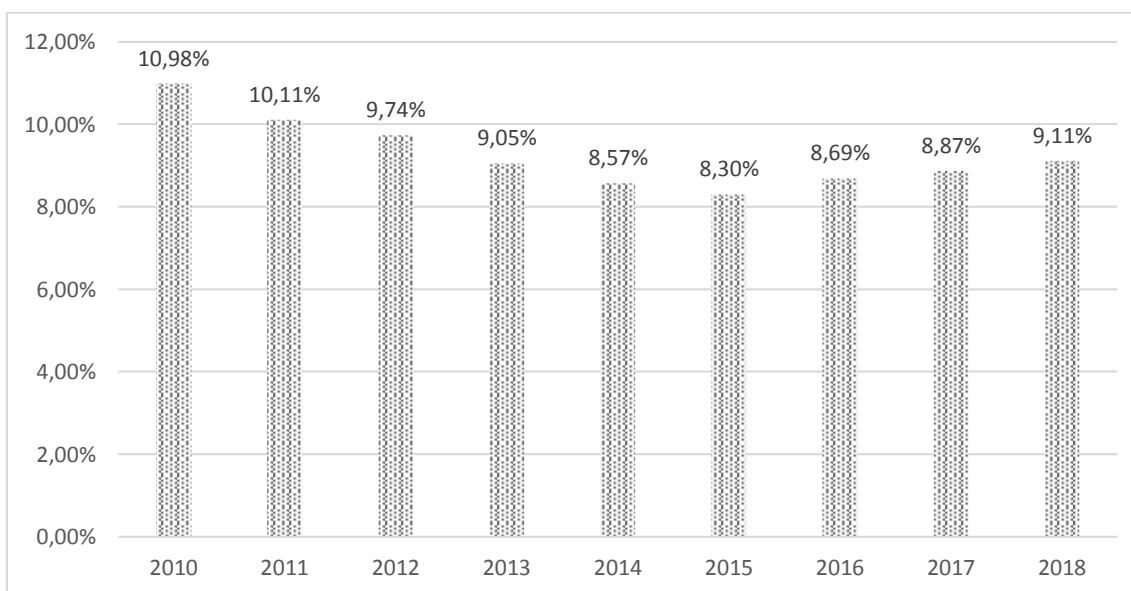


Fuente: Elaboración propia en base a información del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Herrera y Vargas, 2020)

2.2.3.3 Porcentaje de desempleo total de la población activa en Colombia. Estimaciones tomadas según modelos de la Organización Internacional del Trabajo 2010-2018

Colombia para el año de 2010 tenía un desempleo total del 10,984% de la población activa. Estimaciones tomadas según modelos de la Organización Internacional del Trabajo, descendió continuamente su tasa de esta manera, para el año 2011 un 10,111%, en el 2012 el 9,74%, para el 2013 la tasa se ubicó en 9,052%, el 2014 en 8,572%, el 2015 fue de 8,299%, siendo este el registro más bajo desde el año 2010, para el año 2016 Colombia retomo la pérdida de empleo y ubico la tasa en 8,692%, en el año 2017 aumento levemente la tasa de desempleo y registro 8,872%, en el año de 2018 cerró en 9,111% evidenciando generalmente de esta manera una disminución constante del desempleo desde el año 2016. (Organización Internacional Del Trabajo, 2019)

Tabla 10. *Porcentaje de desempleo total de la población activa en Colombia*

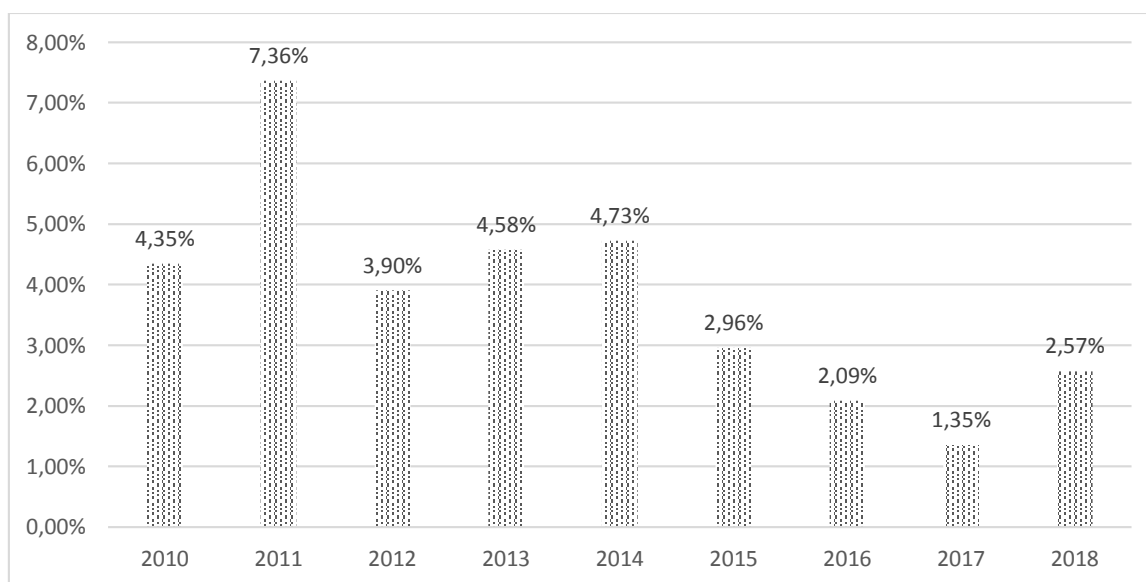


Fuente: Elaboración propia en base a información del Organización Internacional del Trabajo. (Herrera y Vargas, 2020)

2.3.3.4 Crecimiento del PIB (% anual) Colombia 2010-2018.

El crecimiento del PIB de Colombia en el 2010 fue de 4,348%, en el año 2011 creció y alcanzó el 7,363%, para la anualidad del 2012 tuvo una merma considerable y se ubicó en 3,903%, en el año de 2013 marco el 4,567% aumentando levemente, en 2014 sus cifras fueron de 4,728% con un crecimiento muy endeble en el año, en 2015 decreció considerablemente a 2,956%, siguió disminuyendo en 2016 a cifras de 2,087%, continuando con la tendencia a la baja en 2017 a un 1,351% y en el año 2018 retomó el aumento a un 2,569%..(Fondo Monetario Internacional, 2019)

Tabla 11. *Crecimiento del PIB en Colombia*

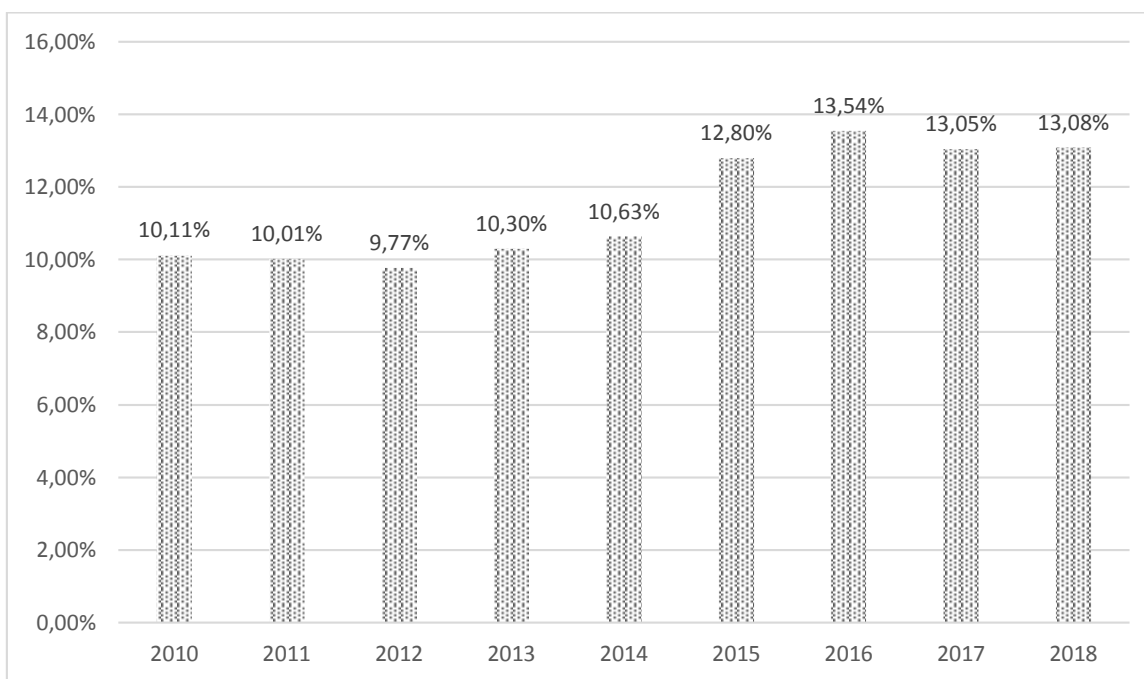


Fuente: Elaboración propia en base a información del Fondo Monetario Internacional. (Herrera y Vargas, 2020)

2.3.3.5 Recaudo total de impuestos de México, representación porcentual frente al PIB 2010-2018.

México para el año 2010 aportaba al PIB como ingreso en tributos el 10,111% del total recaudado por este concepto, para el año 2011 tuvo de 10,012%, en el 2012 su representación ante el PIB fue de 9,773%, ya para el año 2013 retomo el camino del aumento y se instaló en 10,295%, en el año 2014 incremento a 10,632%, siguió creciendo para el año 2015 y estuvo en 12,797%, para en el año 2016 ascendió de nuevo y se ubicó en 13,542% del PIB, en el año 2017 fue 13,049% disminuyendo de esta manera levemente y en el 2018 aumento un poco a 13,083% (Fondo Monetario Internacional, 2019)

Tabla 12. *Recaudo total de los impuestos frente al % del PIB en México*

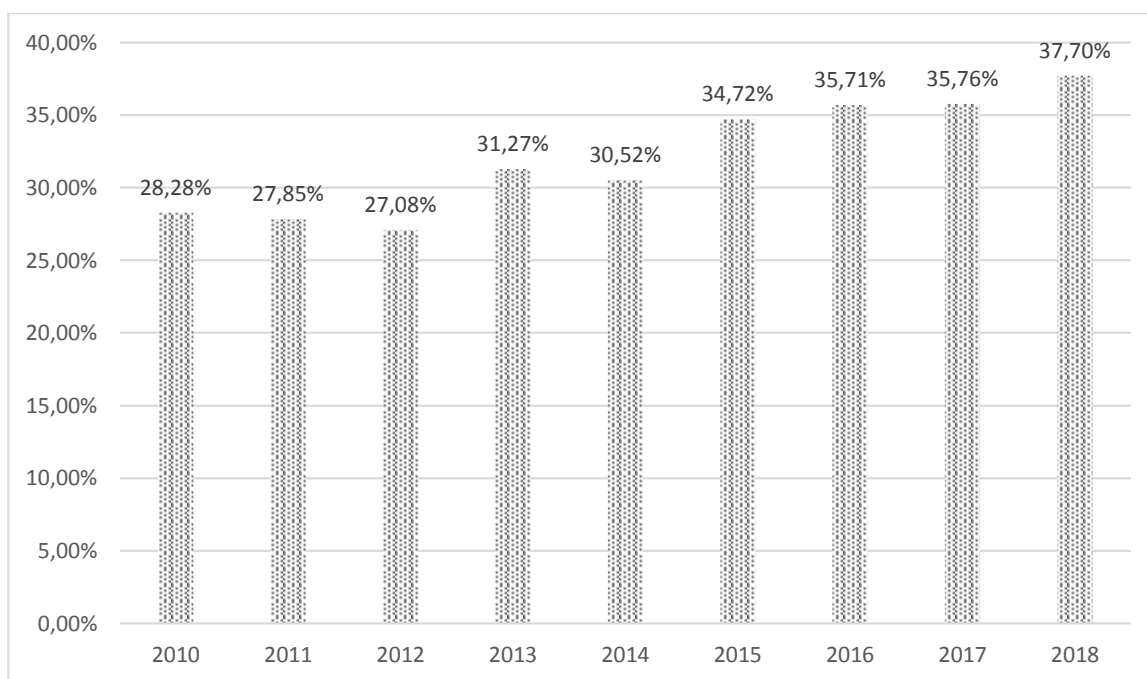


Fuente: Elaboración propia en base a información del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Herrera y Vargas, 2020)

2.3.3.6 Porcentajes de recaudación en México de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos.

En cuanto al porcentaje de recaudación de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos en el 2010 tenía un aporte de 28,284%, para el año 2011 tuvo una disminución al 27,852%, en el 2012 siguió disminuyendo a 27,077%, ya para el año 2013 recupero el ascenso a 31,272%, en el año 2014 volvió a una cifra de 30,515%, para el año 2015 aumento a 34,722%, en el año 2016 sigue creciendo a 35,706%, en el año 2017 fue 35,756% y en el año 2018 incremento un a 37,704%. (Fondo Monetario Internacional, 2019)

Tabla 13. *Porcentaje de Recaudo de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado en México*



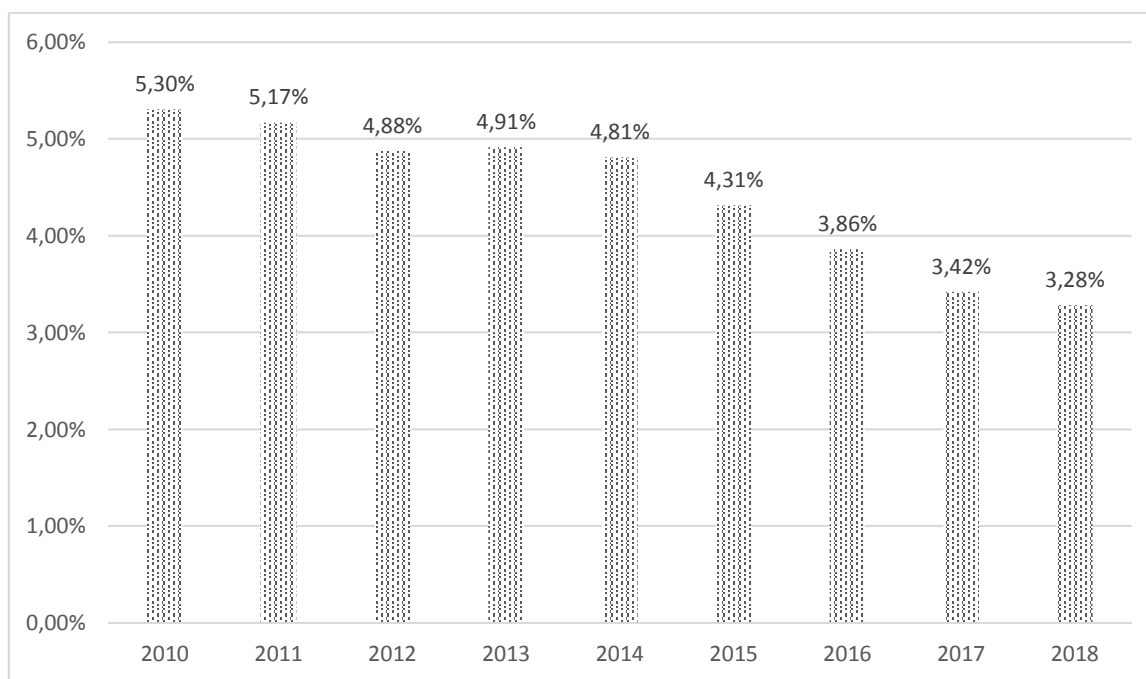
Fuente: Elaboración propia en base a información del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. (Herrera y Vargas, 2020)

2.3.3.7 Porcentaje de desempleo total de la población activa en México. Estimaciones tomadas según modelos de la Organización Internacional del Trabajo 2010-2018.

Según las estimaciones de la OIT para el año 2010 la tasa de desempleo en el Estado de México fue de 5,303% , en el 2011 era de 5,17% aumentando levemente, en el 2012 alcanza el 4,887%, para seguir la tasa de descenso continuamente, en el año de 2013 promedio el 4,914%, en el 2014 registro 4,809%, en el 2015 fue de 4,313%, su guarismo para el 2016 representó el 3,859%, en el 2017 logro un descenso de 3,42% y en el 2018 el dato más bajo en 3,283%.

(Fondo Monetario Internacional, 2019)

Tabla 14. *Porcentaje de desempleo total de la población activa en México*

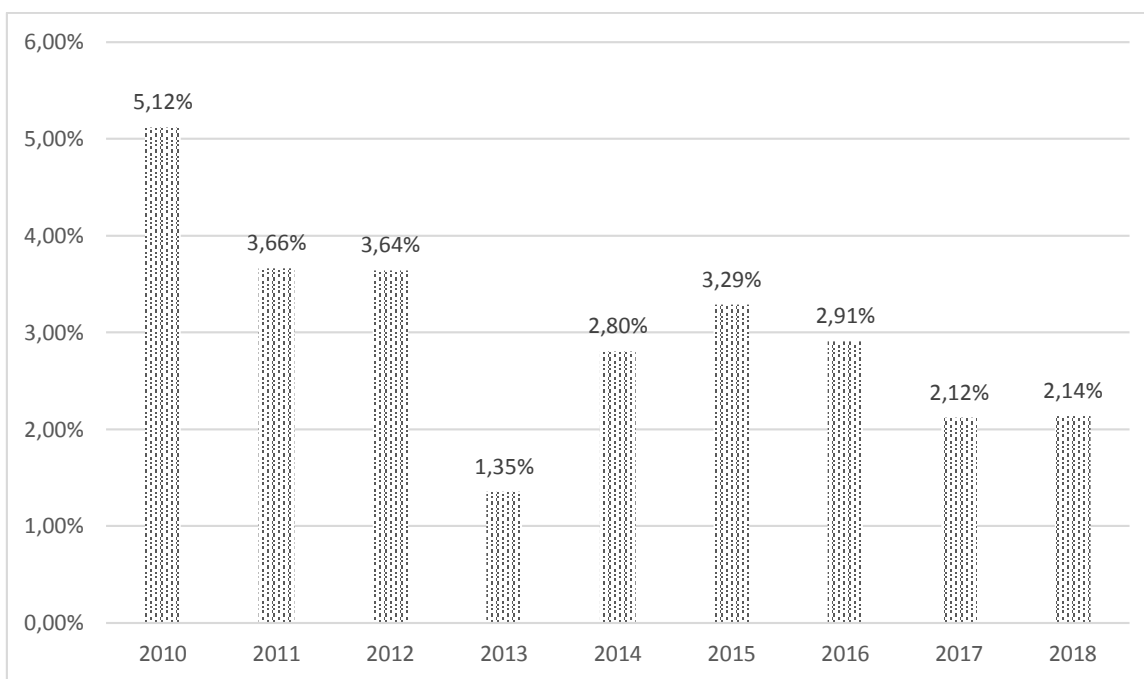


Fuente: Elaboración propia en base a información del Organización Internacional del Trabajo. (Herrera y Vargas, 2020)

2.3.3.8 Crecimiento del PIB (% anual) México 2010-2018.

México tuvo un porcentaje de crecimiento del PIB para el año 2010 de 5,118%, descendiendo en 2011 a datos de 3,663%, para el año 2012 sus cifras fueron muy similares con un leve desmejoramiento de las cifras para un promedio de 3,642%, en el 2013 descendió a 1,354%, en 2014 el porcentaje fue de 2,804% evidenciando una recuperación frente a los datos del año que le precedió, en 2015 el crecimiento fue a 3,288%, en el 2016 su rango se estructuró en 2,911%, el año de 2017 fue de 2,118% y en el 2018 registro el 2,136% para así culminar dos años seguidos en baja del crecimiento del PIB (Fondo Monetario Internacional, 2019).

Tabla 15. Crecimiento del PIB en México



Fuente: Elaboración propia en base a información del Fondo Monetario Internacional.

(Herrera y Vargas, 2020)

2.3.4 Deducciones y exenciones en renta de personas naturales en Colombia y México.

El objetivo principal del sistema tributario de un país es recaudar los recursos necesarios para financiar bienes y servicios públicos, también se suelen utilizar con la misma finalidad, pero de una manera distinta, mediante la reducción de la carga impositiva efectiva y la consecuente renuncia del Estado a una parte de la recaudación, que correspondería obtener de determinados contribuyentes o actividades. La reasignación de recursos es conocida como “gasto tributario”, concepto que ha cobrado relevancia en los últimos años ante la necesidad de cuantificar ese tipo de intervención estatal en la economía. (CEPAL, 2017)

Los gastos por impuestos, entendidos estos como deducciones y exenciones, pretenden reaccionar a diferentes posturas de la política, como es el estímulo al trabajo formal, cuidar la industria nacional, o inclusive modernizar el efecto regresivo de algunos impuestos sobre sectores frágiles de la sociedad. Como los incentivos tributarios a la inversión, se trata de beneficios y concesiones en el régimen general de tributación que buscan impulsar en los agentes económicos determinados comportamientos, conducentes a lograr un aumento de los niveles de inversión doméstica o atraer inversión extranjera, aprovechando sus efectos positivos sobre el crecimiento económico, el empleo y la adopción de nuevas tecnologías. (CEPAL, 2017)

2.3.4.1 Deducciones y Rentas Exentas en Colombia

Las deducciones, rentas exentas y tratos preferenciales existentes en la norma tributaria, implican una merma en la obligación para los contribuyentes, trayendo menores ingresos para el Estado. La norma tributaria colombiana atañe diversos gastos, con diferentes objetivos, entre los que están el desarrollo de las regiones, la creación de fuentes de empleo, la promoción de algunos sectores económicos, la protección y conservación ambiental, el fomento a la inversión

nacional o extranjera y el desarrollo tecnológico, entre otros. Colombia tiene datos estimativos aportados por la DIAN (2019): el costo fiscal en lo que corresponde al impuesto de renta, estuvo por el 1,3% del PIB en el año 2017 y el 1,4% en el 2018, sin que se pueda discriminar que porcentaje pertenece a personas naturales y cual a personas jurídicas.

En el sistema cédular, las rentas de trabajo se pueden depurar con rentas exentas voluntarias y deducciones imputables, con un límite máximo del 40% de los ingresos netos sin exceder en el año gravable de 5.040 UVT, indemnizaciones por accidente laboral o enfermedad y protección a la maternidad, lo recibido por gastos de entierro de un trabajador, las cesantías e intereses sobre las cesantías, siempre y cuando los ingresos que haya percibido el trabajador no superen las 350 UVT en los últimos seis meses de la vinculación laboral; de ahí en adelante grava el excedente, también los aportes voluntarios a fondos de pensiones y seguros privados de pensiones, las cuentas de ahorro para fomento a la construcción, cuentas de ahorro voluntario contractual y por último tenemos que las rentas de trabajo están exentas el 25%. (Estatuto Tributario. Art, 206, numeral 10, 1989)

En cuanto a las deducciones tenemos los aportes a cesantías realizados por trabajadores independientes hasta 2.500 UVT anuales, los intereses por préstamos de adquisición de vivienda hasta 1200 UVT anuales, costo financiero del leasing habitacional, los planes complementarios de salud hasta 192 UVT anuales, las personas dependientes hasta el 10% del ingreso laboral bruto sin exceder de 32 UVT mensuales y los gravámenes a los movimientos financieros en un 50%. (Estatuto Tributario. 1989)

Las Rentas exentas en pensión son las pensiones de jubilación, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales; siempre y cuando no excedan las 1.000 UVT mensuales. (Estatuto Tributario. Art, 206, 1989)

Las rentas exentas de capital son los aportes voluntarios a fondos de pensiones y seguros privados de pensiones, las cuentas de ahorro para fomento a la construcción, las cuentas de ahorro voluntario contractual, estas rentas tienen una limitación del diez por ciento (10%) o las mil (1.000) UVT equivalentes a \$31.859.000. (Estatuto Tributario. 1989)

Las deducciones que se pueden hacer en esta cédula son los gravámenes a los movimientos financieros hasta el 50%, los intereses en préstamos para adquisición de la vivienda, los aportes a título de cesantías realizados por partícipes independientes. (Estatuto Tributario. 1989)

Las rentas no laborales exentas son los aportes a título de cesantías realizados por partícipes independientes hasta 2.500 UVT, las deducciones que se pueden hacer son los gravámenes a los movimientos financieros hasta un 50%, y se puede deducir los intereses en préstamos para adquisición de la vivienda. (Estatuto Tributario. 1989)

En la cédula de dividendos y participaciones no hay aplicación a deducciones ni rentas exentas. (Estatuto Tributario. 1989)

2.3.4.2 Deducciones y rentas exentas en México.

No están considerados como ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes que se entreguen en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos solamente tengan destino a fines de ciencia, política o religión o a las entidades de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia señalados en la ley tributaria o también para financiar la educación hasta el nivel de licenciatura, de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial. Tampoco se consideran ingresos para efectos de este título, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a

través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas. (Ley del Impuesto de Renta, 2013, art. 90.)

Las deducciones en México son las rentas de pensión, jubilación, los haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias, los gastos cancelados por concepto de honorarios médicos, dentales, psicología y nutrición que hayan sido prestados por personas profesionales en sus respectivas áreas y lo puedan comprobar con el título acreditado por la entidad de educación competente, los gastos fúnebres sin que exceda un salario mínimo legal, las donaciones que no sean onerosas y que se realicen a entidades expresamente y autorizadas por la ley, los intereses por créditos hipotecarios que se hayan pagado en el respectivo año fiscal, los aportes hechos a los sistemas de ahorro para el retiro sin que supere el 10% de los ingresos sumados en el periodo y menor a cinco salarios mínimos, las primas que nazcan de seguros por gastos médicos ya sea para el propio contribuyente o para su conyugue y descendientes, el gasto por transporte escolar y que el pago este acreditado mediante transacciones bancarizadas y el impuesto local que se pague por los ingresos salariales, siempre y cuando la tasa de dicho impuesto no supere el 5%. (Ley Impuesto Sobre la Renta, art. 151, 155)

3. Capítulo III

Aspectos metodológicos

3.1 Diseño de la Investigación

Esta investigación es de tipo descriptiva explicativa toda vez que se parte de describir las características del impuesto de renta de las personas naturales entre México y Colombia y se pretende comprender este hecho para explicar a partir de la comparación, elementos de mejora en la política fiscal colombiana.

Esta investigación compara los factores que integran el impuesto de renta de México y Colombia específicamente en lo que concierne a sus principios constitucionales, elementos del impuesto como son el hecho generador, la base gravable, tarifas, sujeto pasivo y sujeto activo; y las deducciones permitidas.

Es una investigación transversal ya que los datos se recolectaran en tiempo único, el análisis que se realizó, observando de manera ocasional las variables sin ningún tipo de manipulación, se dio relevancia a la información estadística, legislativa y científica, sin abandonar otras, como lo son las fuentes periodísticas o páginas web de opinión.

3.2 Tipo de estudio

La presente investigación, en términos metodológicos, un estudio comparativo es aquel que utiliza un procedimiento sistemático de contrastación de fenómenos, con el fin de establecer similitudes y diferencias, en este caso el objeto de estudio está enfocado a las tarifas del impuesto de renta de personas naturales tanto en México como en Colombia.

3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de información

- Análisis documental: Fichas bibliográficas para registrar los datos de los artículos o libros que eventualmente tuvieran importancia para la investigación.
- Análisis documental: Fichas hemero-gráfica para consignar todos los datos de revistas o periódicos que resultaran relevantes para la investigación.
- Fichas de trabajo para organizar la información documental las cuales clasificamos en información estadística e información legislativa, estas últimas en principios tributarios,

normas tributarias de rango constitucional, de ley y gubernamentales (decretos, circulares entre otros)

- Fichas para consignar diferencias del objeto investigado.

4. Capítulo IV

Descripción, análisis y discusión de los resultados

Los siguientes resultados son fruto de la comparación del fenómeno objeto de investigación, por ser ésta una investigación de tipo comparativa en la cual presentamos los elementos diferenciadores y marcadores de similitud que toman relevancia para lograr evacuar el tema y alcanzar el desarrollo de los objetivos.

4.1 Elementos estructurales del impuesto de renta de las personas naturales en México y en Colombia

Tabla 16. *Elementos estructurales del impuesto de renta en Colombia y México*

<i>Sujeto Activo</i>	
Colombia	México
Es el Estado quien por medio de la entidad reguladora de dirección de impuestos y aduana nacionales tienen la	El Estado Mexicano por medio de la Administración Tributaria, ejerce la función de recaudar el cobro de las obligaciones tributarias. (<i>Constitución Política</i>)

potestad tributaria de regular el impuesto (Constitución Política)

Sujeto Pasivo

Colombia	México
<p>Personas naturales que cumplan con las condiciones de residencia fiscal y que sus ingresos, patrimonio, consignaciones, compras y consumos superen los montos establecidos por la ley anualmente. (Art. 2 y 9 E.T.)</p>	<p>Las personas físicas con residencia respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan. (Art. 1 Ley ISR, 2013)</p>

Hecho Generador

Colombia	México
<p>Obtener ingresos durante el periodo fiscal susceptibles de producir incremento neto del patrimonio, es decir producir enriquecimiento. (Art. 26 E.T.)</p>	<p>Obtener ingresos, préstamos, intereses, herencias y enajenaciones de activos durante el periodo. (Art. 90 Ley ISR, 2013)</p>

Base Gravable

Colombia	México
----------	--------

Se determina al restar del total de los ingresos; los costos y gastos legalmente deducibles. (Art 330, 337, 338, 339,340 y 341 E.T.)	Es la utilidad gravable que se determina de restar del total de los ingresos obtenidos las respectivas deducciones autorizadas. (Art. 152 Ley ISR, 2013)
---	--

Tarifas

Colombia	México
Las tarifas dependen de cada sistema cedular y se encuentran entre el 19% y 35% (Art. 241, 242 E.T.)	Las tarifas se encuentran en el rango entre 1.92% hasta el 35%. (Art.152 Ley ISR, 2018)

Fuente: (Herrera y Vargas, 2020)

El sujeto activo tanto en Colombia como en México es el Estado, el Servicio de Administración Tributaria es quien ejerce la función de recaudar el cobro de las obligaciones en México y en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El sujeto pasivo en el sistema colombiano por concepto de impuesto a la renta son las personas jurídicas y naturales, estas últimas si cumplen con la residencia para efectos tributarios y que sus ingresos, patrimonio, compras, consumos y consignaciones superen los montos establecidos en la ley. En México las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos gravables.

El hecho generador del impuesto sobre la renta para la ley colombiana se define como la obtención en el año o período gravable de ingresos susceptibles de producir incremento neto del

patrimonio al momento de su percepción, en México esta definición establece que el hecho generador es la obtención de ingresos en efectivo, en bienes, devengado en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

La base gravable para el impuesto de renta en Colombia se calcula de restar de los ingresos, los costos, gastos deducibles y rentas exentas, teniendo en cuenta cada sistema cédular, pero además se deben tener en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. En México las personas físicas calculan el impuesto sumando los ingresos obtenidos y después restar las deducciones autorizadas, durante el periodo gravable, y la utilidad fiscal determinada será la base para aplicar las tarifas que corresponda.

4.2 Principios tributarios que tienen influencia en el impuesto de renta de las personas naturales de Colombia y México.

Tabla 17. *Principios tributarios del impuesto de renta de las personas naturales*

Principio	Colombia	México
Reserva de ley	X	X
Equidad, eficiencia y progresividad del tributo	X	
Igualdad tributaria	X	X
Capacidad contributiva	X	X
Irretroactividad tributaria	X	X
Destino		X

Fuentes: (Herrera y Vargas, 2020)

Los principios tributarios de equidad, eficiencia y progresividad en Colombia están contemplados en el artículo 363 de la Constitución Política. La reserva de ley, igualdad tributaria, capacidad contributiva, irretroactividad, y destino se encuentran diseminados en la carta magna de los colombianos.

En el derecho constitucional mexicano se han establecido los principios tributarios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público, jurisprudencialmente y doctrinalmente se ha decantado que estos principios contienen los derechos fundamentales de capacidad contributiva, igualdad tributaria y reserva de ley.

Legalidad tributaria en Colombia es sinónimo del principio de reserva de ley en México y significa que todo impuesto debe ser creado, modificado o suprimido por el órgano legislativo y será éste quien establezca los elementos del tributo o en su defecto delegue el órgano territorial que lo regule.

Los Principios de equidad, eficiencia y progresividad se encuentran taxativamente dentro de la Constitución Política de Colombia, proyectan principalmente que exista justicia al distribuir las cargas impositivas, prestación de los servicios eficientes y que los tributos sean progresivos.

El principio de igualdad tributaria esta reglado tanto en Colombia como en México y hace referencia a que todos los individuos de la sociedad están en la obligación de contribuir para los gastos públicos equitativamente.

El principio de capacidad contributiva es aplicado en los dos países referencia de este estudio, indica que el legislador en el momento de crear un impuesto debe tener en cuenta a que sujetos va a gravar con el tributo y que realmente quienes tengan esta obligación, dispongan de la capacidad de contribuir con este.

La irretroactividad tributaria significa que la ley no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; cuando se trata de impuestos de período y su vigencia es para el período siguiente al de promulgación de la ley, en el derecho colombiano el artículo 338 de la Constitución Política lo erige como pilar fundamental y en el derecho Mexicano su desarrollo está en el artículo 14 de Constitución Mexicana

El Principio de Destino se observa como un límite a la posibilidad de imponer impuestos con el fin de sufragar un gasto diferente al que provenga del bien común de los administrados, el destino de la recaudación debe garantizar el beneficio de la colectividad y establece este principio como justificante del principio de solidaridad. En la normativa constitucional se encuentra en el artículo 31 de La Constitución Mexicana, en el derecho constitucional colombiano no está taxativamente pero ha tenido desarrollo jurisprudencial.

4.3 Recaudo del impuesto de renta de las personas naturales en Colombia y México.

Tabla 18. *Recaudo del Impuesto de Renta en Colombia y México*

	Colombia	México
Entidad Recaudadora	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	Servicio de Administración Tributaria SAT
Recaudo total de impuestos, representación porcentual frente al PIB 2018	14.403%	13,083%

Porcentaje recaudo impuesto renta personas naturales año 2018 sobre el total del recaudo del impuesto de renta	18%	48%
---	-----	-----

Porcentajes de recaudación en de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos 2018	25,315%	37,704%
---	---------	---------

Crecimiento del PIB (% anual)	2,569%	2,136%
--------------------------------------	--------	--------

Porcentaje de desempleo total de la población activa en Colombia. Estimaciones tomadas según modelos de la Organización Internacional del Trabajo 2018	9,111%	3,283%
---	--------	--------

Medio de presentación Declaración de renta	Virtual o presencial con el Número de Identificación Tributaria (NIT)	Virtual con el número de Registro Federal del Contribuyente (RFC)
Períodos de presentación de la declaración de renta	Anual	Anual
Mecanismos de Anticipos al impuesto de renta	Mensuales por pagos o abonos en cuenta a conceptos sometidos a retención en la fuente	Mensuales vía retención por conceptos sometidos al impuesto de renta

Fuente: (Herrera y Vargas, 2020)

El impuesto sobre la renta en 2018 muestra que México recauda el 49% de las personas naturales, un 48% de las sociedades y un 3% de las llamadas no clasificables como naturales o sociedades, en Colombia este porcentaje se ubica para la misma fecha en 18%, 78% y un 4% respectivamente.

En lo correspondiente al total de ingresos por el impuesto en Colombia y su representación porcentual frente al PIB tenemos que el año 2010 era 12,142% a 14,403% en 2018, México muestra una representación porcentual en el PIB para el año 2010 de 10,111% y en el año 2018 es 13,083% puntos del PIB, aquí se evidencia una mayor participación porcentual frente al PIB por este concepto por parte de Colombia.

El porcentaje de recaudación de los impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital sobre el total de lo recaudado por impuestos en el 2010 en Colombia era de 16,982%, para en el año 2018 se incrementó a 25,315%. En México en el 2010 tenía un aporte de 28,284%, y en el año 2018 se ubicó en 37,704%, lo que significa que por cada 100 pesos que se recaudaban por impuestos en el año 2018 en Colombia 25,3 pesos corresponden al impuesto de renta, mientras que en México esta cifra es de 37,7 pesos.

Colombia para el año de 2010 tenía un desempleo total del 10,984% de la población activa, en el año de 2018 cerró en 9,111% evidenciando de esta manera una disminución si se compara con el inicio de la década, para el año 2010 la tasa promedio de desempleo en el Estado de México fue de 5,303%, en el 2018 de 3,283%, aflorando una disminución y un menor porcentaje que el estado Colombiano por este concepto.

El crecimiento del PIB de Colombia en el 2010 fue de 4,348%, en el año 2018 el aumento fue de 2,569%, para México el 2010 su crecimiento fue de 5,118%, el 2018 registro el 2,136%, estos datos muestran un comportamiento similar en cuanto a las tendencias de crecimiento.

5. Capítulo V

Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

Después de haber evaluado comparativamente el impuesto de renta de personas naturales en Colombia y México, desde una perspectiva tarifaria, se concluye que las tasas marginales mínimas son más bajas en México que en Colombia y al comparar las tasas máximas son iguales en ambos países para el año gravable 2018. Las tarifas en Colombia son aplicadas de acuerdo a un sistema cedular, mientras que en México tienen un sistema global.

El sujeto pasivo para el impuesto de renta en Colombia paga por la renta que es gravada solo si se supera los montos establecidos por la ley, mientras que en México se paga por cualquier monto que se considere renta gravable.

Los principios en materia tributaria tienen en ambos países un desarrollo constitucional, jurisprudencial y doctrinalmente muy parecidos, los principios de capacidad contributiva y proporcionalidad aparecen en los dos países objeto del estudio, en México el principio de capacidad contributiva es la base para que se grave toda renta gravable sin importar el monto y desarrolla este principio a la par del de proporcionalidad, aplicando tarifas bajas para las rentas menores y tarifas altas para las rentas superiores, en Colombia también estos principios son la guía de la normatividad, pero tiene gran potencial para su desarrollo porque en el tiempo de estudio, se observó que existen rentas que no son gravadas si no alcanzan un monto indicado.

El recaudo de impuesto de renta de personas naturales en México tiene un porcentaje de recaudación casi en igual proporción que el de las personas jurídicas, hecho que es contrario en el Estado Colombiano donde la mayor carga por este impuesto recae sobre las personas jurídicas, yendo en contra vía a lo recomendado por los organismos multilaterales, que opinan que gravar con este impuesto las personas jurídicas es un instrumento distorsivo que afecta el crecimiento económico, al desalentar la inversión extranjera y aumentar los costos de producción. En cuanto al porcentaje representativo del PIB de lo que se recauda por personas naturales, México tiene cifras que superan a Colombia en más de 30 puntos porcentuales. Respecto al desempleo México tiene tasas muy reducidas comparativamente con Colombia.

5.2 Recomendaciones

La vinculación de Colombia como miembro de la OCDE lo obliga a tomar reformas estructurales en su sistema tributario que le permitan incrementar el recaudo por impuesto a la renta, y para este fin se recomienda basados en el principio de progresividad al igual que México, reducir las tasas marginales mínimas y aumentar las máximas y ampliar la base gravable. En el mismo sentido, se recomienda amparados en el principio de capacidad contributiva, que en Colombia se tenga que pagar por toda clase de renta gravable sin importar su monto, con el fin de que más personas contribuyan con el impuesto y con base en estos principios, se de aplicación a tarifas más bajas para las rentas más pequeñas.

Los insumos que se dejan como constancia en esta investigación pueden servir de base para el desarrollo de posibles investigaciones, en aspectos puntuales como lo son: ¿cuáles son las causas de un mejor desarrollo de los principios de progresividad y capacidad económica en el Estado de México comparativamente con Colombia?, ¿cuáles son las consecuencias económicas para un país que recaude más por impuesto de renta a personas naturales que a las jurídicas?, otra posible investigación podría ser, ¿cuál es la influencia del impuesto de renta en el crecimiento económico de un país?.

Modificar el impuesto de renta en Colombia en cuanto a sus tarifas y bases gravables teniendo como objetivo lo estipulado en la Agenda 2030 en cuanto al desarrollo sostenible; que no se dependa de recursos como el petróleo o el carbón y proponer los impuestos directos como una herramienta idónea, capaz de generar los recursos suficientes para el buen funcionamiento del estado como se abordó en el planteamiento de la investigación. Si bien, el desarrollo sostenible como referente teórico no se desarrolló en el presente documento, si cobra relevancia

al asumir Colombia como compromiso el logro de sus objetivos a partir de la mejor aplicación de sus políticas fiscales, disminuyendo su dependencia de las energías fósiles y buscando recursos en sus contribuyentes.

Referencias bibliográficas

- Banco de la República, (2019). Bodega de datos Serankua. Gerencia Técnica. Información Estadística de la Tasa Representativa del Mercado Dólar US. Tomado de:
<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm> Consultado el día 21 de enero de 2020
- Banco de México, (2018). Sistema de información económica. Tipo de cambio Peso/Dólar. Tomado de:
<https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp#> Consultado el día 10 de enero de 2020
- Banco Mundial, Organización Para La Cooperación Y El Desarrollo, (2019). Datos sobre las Cuentas Nacionales y Archivos de Datos sobre Cuentas Nacionales. Tomado de:
<https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=CO-MX>
Consultado el día 11 de marzo de 2020
- Banco Santander (2018). Análisis Del Mercado Mexicano. Tomado de
<https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/mexico/politica-y-economia>. Consultado el día 28 de octubre de 2019
- Barreix, A., Benítez J. & Pecho M. (2017), Revisiting personal income tax in Latin America: Evolution and impact, OECD Development Centre Working Papers. No.338. OECD Publishing, Paris.
Tomado de: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Revisando-el-impuesto-a-la-renta-personal-en-Am%C3%A9rica-Latina-Evoluci%C3%B3n-e-impacto.pdf> Consultado el día 10 de diciembre de 2019
- Casado, G. (2016). El Principio de constitucionalidad en los impuestos indirectos I y II Civitas. Revista Especial de Derecho Financiero. Pg.33 y 34. Consultado el día 15 de septiembre 2019

Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria (2015). Informe Final Presentado Al Ministro De Hacienda Y Crédito Público-(2015). Tomado de

<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/3284> Consultado el día 04 de diciembre de 2019

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (2016). Base de Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Policy Brief: Fiscal Policies and the SDGs.

Ginebra, tomado de: <http://www.greenfiscalspolicy.org/wp-content/uploads/2016/05/Fiscal-Policies-and-the-SDGs-Briefing-note.pdf>. Consultado el día 03 de noviembre de 2019

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (2016). Tributación en América Latina. En busca de una nueva agenda de reformas. Santiago de Chile, tomado de

<https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/7/29107/Tributacion%20en%20AL.pdf> Consultado el día 14 de enero de 2020

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (2017). Panorama Fiscal de América Latina y del Caribe 2017- La Movilización De Recursos Para Un Desarrollo Sostenible. Tomado de

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/41044-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2017-la-movilizacion-recursos>. Consultado el día 05 de octubre de 2019

Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, (2018). Panorama Fiscal de América Latina y del Caribe 2018. Tomado de:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43405/7/S1800082_es.pdf Consultado el día 14 de marzo de 2020

Congreso de Colombia. (2012). Ley 1607 Artículo 02. Tomado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html Consultado el día 04 de junio de 2019

Congreso de Colombia. (2016). Ley 1819 articulo 01. Tomado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html Consultado el día 21 de julio de 2019

Congreso de Colombia. (2016). Ley 1819 Articulo 05. Tomado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html Consultado el día 04 de junio de 2019

Congreso de Colombia, (2018). Ley 1943 de 2018. DO: 50.820. Tomado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html Consultado el día 19 de agosto de 2019

Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos (1995). Ley del Servicio de Administración Tributaria, DO: 01/01/1995. Tomado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsat/LSAT_orig_15dic95.pdf Consultado el día 08 de agosto de 2019

Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos (2013) Ley De Impuesto A La Renta. DO 11/12/2013 Tomado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013 Consultado el día 15 de mayo de 2020

Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, (2012 Sentencia número 11001-03-27-000-2009-00019-00(17650) tomado de:

[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2009-00019-00\(17650\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2009-00019-00(17650).pdf) Consultado el día 28 de septiembre de 2019

Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (2000 Sentencia número 9822 del 14 de julio) tomado de:

[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2000-00019-00\(9822\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2000-00019-00(9822).pdf) Consultado el día 22 de agosto de 2020

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917). Artículo 31 fracción IV. Publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917. Tomado de:

<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos> Consultado el día 28 de diciembre de 2019

Coordinación de Estudios Económicos Subdirección de Gestión de Análisis Operacional Dirección de Gestión Organizacional DIAN, (2019). Gasto tributario en el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado (IVA) y otros impuestos nacionales – año gravable 2018. Tomado de:

[https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Gasto%20tributario%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta,%20el%20impuesto%20al%20valor%20agregado%20\(IVA\)%20y%20otros%20impuestos%20nacionales%20E2%80%93%20a%20C3%B1o%20gravable%202018.pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Gasto%20tributario%20en%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta,%20el%20impuesto%20al%20valor%20agregado%20(IVA)%20y%20otros%20impuestos%20nacionales%20E2%80%93%20a%20C3%B1o%20gravable%202018.pdf) Consultado el día 08 de marzo de 2020

Corte constitucional, (1992). Sentencia T-778 de 1992, Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm> Consultado el día 09 de octubre de 2019

Corte Constitucional, (1999). Sentencia C-987, [M.P. Alejandro Martínez Caballero]. Tomado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-987-99.htm> Consultado el día 24 de septiembre de 2019

Corte constitucional, (2002). Sentencia C-643 de 2002. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-643/02.htm> Consultado el día 03 de diciembre de 2019

Corte constitucional, (2003). Sentencia C-776 de 2003. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-776-03.htm> Consultado el día 07 de enero de 2020

Corte constitucional, (2019). Sentencia C-235 de 2019. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-235/19.htm> Consultado el día 21 de diciembre de 2019

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2017). Resolución 00006. Tomado de:

<https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoNovedades/195%20DIAN%20Fija%20UVT%20para%202018.pdf> Consultado el día 27 de noviembre de 2019

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2017). Resolución 000063. Tomado de:

<https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoNovedades/195%20DIAN%20Fija%20UVT%20para%202018.pdf> Consultado el día 10 de diciembre de 2019

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2018). Estadística De Los Ingresos Tributarios Administrados Por La Dian 1970-2018. Tomado de.

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>, Consultado el día 30 de octubre de 2019

Duryea, S. & Robles, M., (2016). Pulso social de América Latina y el Caribe 2016: Realidades y perspectivas. Tomado de: <http://publications.iadb.org/es/publicacion/17417/pulso-social-de-america-latina-y-el-caribe-2016-realidades-y-perspectivas> Consultado el día 08 de marzo de 2020

El Pueblo de Colombia, (1991). Constitución Política De Colombia, artículos N° 13, 58, 95, 338, & 363. Gaceta Constitucional 116. Tomado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html Consultado el día 25 de agosto de 2019

Fondo Monetario Internacional, (2019). Anuario de Estadísticas de las Finanzas Públicas y Archivos de Datos, y Estimaciones del PIB del Banco Mundial y la OCDE. Tomado de:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/GC.TAX.TOTL.GD.ZS?locations=CO> Consultado el día 23 de marzo de 2020

García, E. (1973). Introducción Al Estudio Del Derecho. México. Edit Porrúa, S.A, P. 5. Tomado de:

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11071/10124> Consultado el día 30 de diciembre de 2019

Gómez J., Jiménez, J. & Martner M. (2017), Consensos y Conflictos en la Política Tributaria de América Latina. Libros de la CEPAL, N° 142 (LC/PUB.2017/5-P), Santiago, Comisión

Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017. Tomado de:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41048/1/S1700003_es.pdf Consultado el día 16 de septiembre de 2019

Jiménez González, Antonio. (2004). Lecciones de derecho Tributario. México, Edt Thomson, 9ª ed.

Consultado el día 18 de febrero de 2020

Organización Internacional Del Trabajo, (2019). Base de Datos sobre Estadísticas OIT. Tomado de:

<https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS?locations=CO-MX> Consultado el día 10 de abril de 2020

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, (2016). Estadísticas

tributarias en América Latina y el Caribe 2016. Tomado de [https://www.oecd.org/tax/tax-](https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2019.pdf)

[policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2019.pdf](https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2019.pdf) Consultado el día 16 de enero de 2020

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, (2018). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2017. Tomado de <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2019.pdf> Consultado el día 14 de diciembre de 2019

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, et al. (2018), Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2018, OECD Publishing, Paris. Tomado de http://dx.doi.org/10.1787/rev_lat_car-2018-en-frhttps://publications.iadb.org/en/revenue-statistics-latin-america-and-caribbean-2018 Consultado el día 08 de febrero de 2019

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2007). Semanario Judicial de la Federación, del rubro proporcionalidad tributaria la progresividad como criterio propio de dicho principio constitucional no se limita al análisis de la imposición, sino que también puede incluir juicios en torno al reparto diferenciado del gasto público. Consultado el día 05 de noviembre de 2019

Queralt, J., Lozano C. & Poveda, P. (2011). Derecho tributario. Edt. Thomson Reuters Aranzadi. P. 58. Consultado el día 03 de noviembre de 2019

Ruiz, D. (2012) Los Principios Materiales De Justicia Tributaria Como Derechos Fundamentales De Los Contribuyentes En México. Revista jurídica IUS. Tomado de: http://www.unla.mx/iusunla34/reflexion/LOS%20PRINCIPIOS%20MATERIALESTALES%20DE%20LOS%20CONTRIBUYENTES%20EN%20MEXICO.htm#_ftnref1 Consultado el día 25 de octubre de 2019

Sampieri, H. & Baptista Lucio, P. (1998). Metodología de la investigación. Bogotá: Mc Graw Hill. Tomado de <http://eprints.uanl.mx/9802/1/Estudio%20Comparado.pdf> Consultado el día 10 de marzo de 2019

Smith, A. (1777). La Riqueza de las Naciones. Edición ilustrada, Editor Alianza. Consultado el día 05 de abril de junio de 2020